



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, miércoles 6 de diciembre de 2017

Año CXXV Número 33.766

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial produce idénticos efectos jurídicos que su edición impresa (Decreto N° 207/2016).

SUMARIO

Decretos

| | |
|--|---|
| CONFERENCIAS. Decreto 1007/2017. XI Conferencia Ministerial de la Organización Mundial del Comercio (OMC). Exímese del pago de los derechos de importación y demás gravámenes..... | 3 |
| CONTRATOS. Decreto 1008/2017. Recházase recusación..... | 4 |
| OFICINA CENTRAL DEL OBISPADO CASTRENSE. Decreto 1009/2017. Modificación. Decreto N° 1084/1998..... | 6 |

Decisiones Administrativas

| | |
|--|----|
| ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL. Decisión Administrativa 1047/2017. Difusión del afiche "Ética y Transparencia" con los Principios Éticos para el Ejercicio de la Función Pública..... | 7 |
| INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO. Decisión Administrativa 1061/2017. Designase Directora de Fiscalización..... | 9 |
| MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Decisión Administrativa 1065/2017. Autorización..... | 10 |
| MINISTERIO DE HACIENDA. Decisión Administrativa 1062/2017. Designación..... | 11 |
| MINISTERIO DE HACIENDA. Decisión Administrativa 1063/2017. Designación..... | 12 |
| MINISTERIO DE HACIENDA. Decisión Administrativa 1064/2017. Designación..... | 13 |
| MINISTERIO DE HACIENDA. Decisión Administrativa 1059/2017. Designación..... | 14 |
| MINISTERIO DE HACIENDA. Decisión Administrativa 1060/2017. Designación..... | 15 |

Resoluciones

| | |
|--|----|
| AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Resolución 1-E/2017..... | 16 |
| INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 1535-E/2017..... | 18 |
| INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 1536-E/2017..... | 19 |
| MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 1304-E/2017..... | 20 |
| MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA. Resolución 384-E/2017..... | 22 |
| REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES. Resolución 644/2017..... | 23 |
| ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 145/2017..... | 24 |
| MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA. Resolución 1262-E/2017..... | 29 |
| MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA. Resolución 1263-E/2017..... | 29 |
| MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA. Resolución 1271-E/2017..... | 30 |
| MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA. Resolución 1272-E/2017..... | 30 |
| NOTA ACLARATORIA. MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 624-E/2017..... | 31 |

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767-C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

Resoluciones Sintetizadas

32

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. **Resolución General 4166-E**. Procedimiento. Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. Sujetos excluidos del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS). Régimen de facilidades de pago. Requisitos, plazos y demás condiciones. 39

Disposiciones

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA. SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA. **Disposición 485-E/2017** 44

MINISTERIO DE TRANSPORTE. SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR. **Disposición 171-E/2017** 45

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. **Disposición 372-E/2017** 47

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. **Disposición 373-E/2017** 47

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. **Disposición 453-E/2017** 49

Avisos Oficiales

NUEVOS 51

ANTERIORES 53

Convenciones Colectivas de Trabajo

54



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*



0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



Decretos

CONFERENCIAS

Decreto 1007/2017

XI Conferencia Ministerial de la Organización Mundial del Comercio (OMC). Exímese del pago de los derechos de importación y demás gravámenes.

Ciudad de Buenos Aires, 05/12/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-16986403-APN-DDMEAPYA#MRE, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 4° de la Ley N° 20.545 y sus modificatorias se derogaron aquellas normas que autorizaban importaciones sujetas a desgravaciones de derechos de importación o con reducción de dichos derechos, a fin de promover la protección del empleo y la producción nacional.

Que por el artículo 5°, inciso s) de la Ley N° 20.545, incorporado por el artículo 1° de la Ley N° 21.450 y mantenido por el artículo 4° de la Ley N° 22.792, se facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a eximir en forma total o parcial del pago de los derechos de importación y demás tributos que gravan las importaciones para consumo de mercaderías para ser presentadas, utilizadas, consumidas o vendidas en o con motivo de exposiciones y ferias efectuadas o auspiciadas por Estados extranjeros o por entidades internacionales reconocidas por el Gobierno Nacional.

Que el Coordinador de la Unidad Organizadora y Logística de la XI CONFERENCIA MINISTERIAL DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC) del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de todos los artículos destinados al uso oficial por parte de dicha Organización, comprendiendo el equipamiento de los medios de comunicación, equipos de TIC, de seguridad, papelería, documentación, libros, publicaciones, incluidos los que se encuentren a la venta durante la Conferencia como actividad oficial de la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC), procedentes de la CONFEDERACIÓN SUIZA, como parte de su participación en la organización y el desarrollo de la citada Conferencia Ministerial a realizarse en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES del 10 al 13 de diciembre de 2017.

Que el CONSEJO GENERAL de la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC) adoptó la decisión de que la REPÚBLICA ARGENTINA fuera sede de la mencionada Conferencia a raíz de la candidatura presentada por nuestro país, en virtud de lo cual se suscribió un Acuerdo de Sede entre la REPÚBLICA ARGENTINA y la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC), cuyo artículo 2, punto 3 dispone que: "(...) 3. La República Argentina permitirá, con sujeción a sus leyes y reglamentaciones, la importación temporal, libre de impuestos y derechos, de todos los artículos destinados al uso oficial por parte de la OMC. Esto se aplicará también al equipamiento de los medios de comunicación, equipos de TIC, de seguridad, libros y publicaciones, incluidos los que se encuentren a la venta durante la Conferencia como actividad oficial de la OMC, el material gráfico y cualquier otro artículo que la OMC considere necesario para la Conferencia y/o para las actividades preparatorias. La República Argentina tramitará sin demora todas las operaciones de importación y reexportación (...)".

Que la realización de la mencionada Conferencia Ministerial es considerada uno de los eventos más importantes de la política exterior del Gobierno Nacional, enmarcada en la inserción de la REPÚBLICA ARGENTINA en el mundo, acrecentando así el intercambio tecnológico, comercial y a nivel internacional y fortaleciendo su posicionamiento global.

Que los artículos destinados al uso oficial por parte de la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC), incluyendo el equipamiento de los medios de comunicación, equipos de TIC, equipos y accesorios audiovisuales, de seguridad, papelería, documentación, libros y publicaciones, se constituyen como materiales de apoyo importantes para ser utilizados durante el desarrollo y/o para las actividades preparatorias de la Conferencia, por lo que se considera oportuno autorizar la importación de los mismos por un valor FOB de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL (US\$ 157.000), con carácter de excepción.

Que han tomado intervención las áreas competentes de los MINISTERIOS DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, DE HACIENDA y DE PRODUCCIÓN.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes en virtud de lo dispuesto por el artículo 7°, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 5°, inciso s) de la Ley N° 20.545, incorporado por el artículo 1° de la Ley N° 21.450 y mantenido por el artículo 4° de la Ley N° 22.792.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Exímese del pago de los derechos de importación, del Impuesto al Valor Agregado, de los impuestos internos y de las tasas por servicios de estadística, portuarios y de comprobación, que gravan la importación para consumo del equipamiento de los medios de comunicación, equipos de TIC, de seguridad, papelería, documentación, libros, publicaciones, procedentes de la CONFEDERACIÓN SUIZA, destinados a la organización y al desarrollo de la "XI CONFERENCIA MINISTERIAL DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC)", a realizarse en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES entre los días 10 y 13 de diciembre de 2017, por un monto máximo de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL (U\$S 157.000), con carácter de excepción, tomando como base de cálculo valores FOB.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a que practique los controles pertinentes en el evento referenciado, con el objeto de que la mercadería ingresada con los beneficios establecidos en el artículo 1° del presente decreto, sea destinada exclusivamente a los fines propuestos por la Ley N° 20.545 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Marcos Peña. — Francisco Adolfo Cabrera. — Nicolas Dujovne. — Jorge Marcelo Faurie.

e. 06/12/2017 N° 95215/17 v. 06/12/2017

CONTRATOS

Decreto 1008/2017

Recházase recusación.

Ciudad de Buenos Aires, 05/12/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-24842848-APN-DMENYD#MTR, y

CONSIDERANDO:

Que AEC S.A. dedujo el 20 de octubre de 2017 un pedido de recusación con causa contra el Ministro de Transporte, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el peticionante fundó la recusación intentada en que el Ministro de Transporte habría negado toda intervención a AEC S.A. en el expediente por el que tramitaría la rescisión del contrato de la Concesión de Obra Pública suscripto el 29 de septiembre de 1993 y aprobado mediante el Decreto N° 1167 del 15 de julio de 1994.

Que en ese contexto sostuvo que en determinadas ocasiones tanto el MINISTERIO DE TRANSPORTE como la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD hicieron pública la existencia de actuaciones administrativas dirigidas a rescindir el contrato de concesión de obra pública que vincula al ESTADO NACIONAL con AEC S.A.; pero que se habría omitido deliberadamente otorgarle a la citada AEC S.A. la debida participación en tales actuaciones rescisorias.

Que el trámite de recusación debe ajustarse, en virtud de lo establecido en el artículo 6° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, a las previsiones de los artículos 17 y 18 del CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN.

Que sobre el particular la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN ha señalado que la recusación es un acto de carácter personal que solamente puede ser efectuada y deducida contra el funcionario que entiende en las respectivas actuaciones no siendo procedente la recusación genérica; debiendo las causales ser alegadas en la instancia oportuna y debidamente acreditadas con relación a cada una de las personas que concretamente resultaren destinatarias de tal pretensión excluyente (Dictámenes 244:262).

Que asimismo, dicho organismo asesor tiene dicho que la preservación del normal desenvolvimiento de la Administración Pública exige que las causales en que la recusación pueda fundarse, sean interpretadas con carácter restringido. Ello así, pues al ser aquélla un reproche –o al menos un temor- de parcialidad a la conducta del agente o funcionario, no puede reposar en una mera presunción (Dictámenes 181:92).

Que en el informe pertinente, el Ministro de Transporte sostiene que resulta normativamente improcedente la pretensión recusatoria, en tanto quien resulta facultado en virtud de poseer la potestad legal de rescindir el Contrato de Concesión de Obra Pública es el PRESIDENTE DE LA NACIÓN y no el Ministro cuya recusación se pretende.

Que lo antedicho haya fundamento en que el Contrato de Concesión de Obra Pública fue aprobado por el Decreto N° 1167 del 15 de julio de 1994, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 1° de la Ley N° 17.520 que dispone que “El Poder Ejecutivo podrá otorgar concesiones de obra pública por un término fijo, a sociedades privadas o mixtas o a entes públicos para la construcción, conservación o explotación de obras públicas mediante el cobro de tarifas o peaje conforme a los procedimientos que fija esta ley. La concesión se hará por decreto del Poder Ejecutivo”.

Que por lo tanto la pretensión recusatoria se encontraría erróneamente dirigida a quien resulta incompetente para adoptar una medida como la mencionada.

Que al respecto, la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, ha dicho que: “...en orden al principio del paralelismo de las competencias..., quien tiene facultades para dictar un acto... también la tiene para modificarlo o extinguirlo.” (Dictámenes 234:227).

Que asimismo, el Ministro de Transporte niega categóricamente la existencia de la causal alegada, indicando que la conducta que se le imputa no encuadra en ninguna de las causales concretas previstas en el artículo 17 del CPCCN, máxime aun cuando la preservación del normal desenvolvimiento de la Administración Pública exige que las causales en que la recusación pueda fundarse sean interpretadas con carácter restrictivo, entendiéndose que las justificaciones del recusante para fundar su petición resultan débiles e imprecisas al basarse en meras afirmaciones dogmáticas y subjetivas, en virtud de lo cual su pretensión se torna improcedente.

Que dicho funcionario entiende que el recusante no ha brindado razones ni motivos suficientes que permitan justificar la recusación ni mucho menos ha ofrecido alguna medida probatoria contundente que pueda influir en el análisis de la cuestión.

Que la afirmación del recusante en cuanto a que existiría un “evidente interés en el pleito” por ser el Ministro de Transporte el titular de la cartera que resulta ser la accionista mayoritaria de la Sociedad CORREDORES VIALES S.A., no deja de ser más que una desvirtuada hipótesis de la realidad, con la evidente finalidad de obtener su desplazamiento a fin de violentar el orden administrativo sostenido en su propio interés económico.

Que no surge de la presentación deducida por AEC S.A. cuál sería el interés particular del Ministro de Transporte en la supuesta rescisión contractual, que pudiera afectar su imparcialidad en el ejercicio de sus funciones.

Que según se expone en el mencionado informe, el representante legal de la empresa AEC S.A. confunde el rol del funcionario público en cuanto a sus deberes frente al Estado y su voluntad orgánica en el ejercicio de su competencia estatal, con la persona física que representa el órgano, respecto de la cual no se ha indicado ni ofrecido prueba alguna de la existencia de una incompatibilidad absoluta y terminante en la decisión de cuestiones en las cuales esté personalmente interesado.

Que no resulta suficiente justificación para recusar al Ministro de Transporte el hecho de que la cartera de la cual es titular sea accionista mayoritaria de la Sociedad CORREDORES VIALES S.A., en tanto dicha circunstancia no influye en las decisiones políticas y de gestión que se tomen en el marco de una posible rescisión frente al incumplimiento de obligaciones de la empresa concesionaria en el marco de un contrato de concesión de obra pública.

Que en virtud de lo expuesto corresponde resolver sin más sustanciación el trámite rechazando los fundamentos planteados.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase la recusación interpuesta por AEC S.A. en relación al Ministro de Transporte.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— MACRI. — Marcos Peña.

OFICINA CENTRAL DEL OBISPADO CASTRENSE**Decreto 1009/2017****Modificación. Decreto N° 1084/1998.**

Ciudad de Buenos Aires, 05/12/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-16335039-APN-DDMYA#SGP, la Ley N° 27.341, los Decretos Nros. 1187 del 12 de noviembre de 1997 y 1084 del 14 de septiembre de 1998 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que por el Decreto N° 1187/97, se transfirió al ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN la CURIA CASTRENSE u OFICINA CENTRAL DEL OBISPADO CASTRENSE.

Que, asimismo, por el Decreto N° 1084/98 y sus modificatorios, se estableció la integración de la CURIA CASTRENSE u OFICINA CENTRAL DEL OBISPADO CASTRENSE y se fijaron las remuneraciones mensuales de los integrantes de la misma de conformidad a la Planilla Anexa al artículo 2° de dicho decreto.

Que en esta instancia resulta necesario modificar la citada Planilla Anexa al artículo 2° del Decreto N° 1084/98.

Que conforme lo manifestado por la Dirección de Programación y Control Presupuestario de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, se cuenta con los créditos presupuestarios necesarios para financiar el gasto que demandará la presente medida.

Que ha tomado la intervención de su competencia la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN se expidió en su carácter de servicio jurídico de la Jurisdicción.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese la Planilla Anexa al artículo 2° del Decreto N° 1084/98, que fijó la remuneración mensual que percibirán, por todo concepto, los integrantes de la CURIA CASTRENSE u OFICINA CENTRAL DEL OBISPADO CASTRENSE, de acuerdo a la Planilla Anexa al presente artículo (IF-2017-30130493-APN-SGP) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20-01 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Marcos Peña. — Jorge Marcelo Faurie.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 06/12/2017 N° 95213/17 v. 06/12/2017



Decisiones Administrativas

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL

Decisión Administrativa 1047/2017

Difusión del afiche “Ética y Transparencia” con los Principios Éticos para el Ejercicio de la Función Pública.

Ciudad de Buenos Aires, 30/11/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-06334910-APN-OA#MJ; las Leyes Nros. 24.759 y 26.097, por las cuales se aprobaron la CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN y la CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN, respectivamente; la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública N° 25.188 y sus modificaciones y los Decretos Nros. 41 del 27 de enero de 1999, 102 del 23 de diciembre de 1999, 466 del 2 de mayo de 2007 y 1179 del 18 de noviembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el ESTADO NACIONAL se encuentra comprometido, a través de la ratificación de la CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN y la CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN, a adoptar medidas tendientes a prevenir actos de corrupción en el ejercicio de la función pública.

Que entre las disposiciones de la CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN, el Artículo III, inciso 3 prevé que los Estados Partes convienen en considerar la aplicabilidad de medidas destinadas a crear, mantener y fortalecer, entre otras, “Instrucciones al personal de las entidades públicas, que aseguren la adecuada comprensión de sus responsabilidades y las normas éticas que rigen sus actividades”.

Que en lo que respecta a ese tipo de medidas, la CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN en su artículo 5, inciso 1 dispone que los Estados Partes formulen, apliquen o mantengan en vigor políticas coordinadas y eficaces que reflejen los principios del imperio de la ley, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas.

Que, asimismo, la citada Convención estableció, en su artículo 7, inciso 1, apartado d) que cada Estado Parte promoverá “...programas de formación y capacitación que les permitan cumplir los requisitos de desempeño correcto, honorable y debido de sus funciones y les proporcionen capacitación especializada y apropiada para que sean más conscientes de los riesgos de corrupción inherentes al desempeño de sus funciones. Tales programas podrán hacer referencia a códigos o normas de conducta en las esferas pertinentes.”

Que conforme la Recomendación del Consejo de la ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO (OCDE) sobre Integridad Pública, a la que la REPÚBLICA ARGENTINA ha adherido recientemente, los Estados deben fijar normas de conducta estrictas para los funcionarios públicos, comunicando los valores del sector público internamente a las entidades del sector público y externamente al sector privado, la sociedad civil e individuos, solicitando a estos que respeten dichos valores y normas en sus interacciones con los funcionarios públicos.

Que, asimismo, en el punto 8 de la referida Recomendación se promueve que los Estados ofrezcan a los funcionarios públicos la información, formación, orientación y asesoramiento oportunos para que estos apliquen las normas de integridad pública en su lugar de trabajo con información precisa y actualizada sobre las políticas, normas y procedimientos administrativos de la entidad que resulten pertinentes al objeto de preservar la rigurosidad de las normas de integridad pública; ofreciendo, a su vez, a los funcionarios públicos, al comienzo y a lo largo de sus carreras profesionales, formación en materia de integridad para promover una mayor concientización y dotarles de las competencias necesarias para el análisis de dilemas éticos, de manera tal que las normas en materia de integridad resulten aplicables y útiles en sus propios contextos personales; entre otros.

Que la LEY DE ÉTICA EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA N° 25.188 y sus modificaciones establece un conjunto de deberes que deben cumplir todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías, entre los cuales se encuentran los de desempeñarse observando los principios y pautas éticas de honestidad, probidad, rectitud, buena fe y austeridad republicana, velar en todos sus actos por los intereses del Estado, sin recibir ningún beneficio personal indebido y mostrando la mayor transparencia en las decisiones.

Que bajo el prisma de esa concepción integral de la ética, la citada Ley N° 25.188 y sus modificaciones ha recogido en su artículo 2° lo que la doctrina ha denominado mandatos de “actuación virtuosa”, exigiéndole a los funcionarios desempeñarse con “... honestidad, probidad, rectitud, buena fe y austeridad republicana” (inciso b); “velar en todos sus actos por los intereses del Estado, orientados a la satisfacción del bienestar general, privilegiando de

esa manera el interés público sobre el particular” (inciso c); “fundar sus actos y mostrar la mayor transparencia en las decisiones adoptadas sin restringir información, a menos que una norma o el interés público claramente lo exijan (inciso e); y “abstenerse de intervenir en todo asunto respecto al cual se encuentre comprendido en alguna de las causas de excusación previstas en ley procesal civil” (inciso i), entre otros.

Que dichas disposiciones se integran, a su vez, con los principios contenidos en el CÓDIGO DE ÉTICA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, aprobado por el Decreto N° 41/99, entre ellos, los de PROBIDAD, PRUDENCIA, JUSTICIA, TEMPLANZA, TRANSPARENCIA, INDEPENDENCIA DE CRITERIO y EQUIDAD (artículos 8° a 11, 20, 23 y 24 del Decreto N° 41/99).

Que en lo relativo a las medidas para la efectiva aplicación de tales deberes y pautas el artículo 41 de la Ley N° 25.188 y sus modificaciones prevé que las Autoridades de Aplicación promoverán programas permanentes de capacitación y de divulgación de su contenido y sus normas reglamentarias, para que las personas involucradas sean debidamente informadas.

Que habiendo advertido la necesidad de reforzar la difusión de los deberes que emanan de las normas nacionales e internacionales suscriptas en la materia, así como de otros estándares que contribuyen a complementar las leyes citadas -tal como los establecidos por la ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICOS (OCDE)-, se torna necesario implementar medidas eficaces con el objetivo de sensibilizar a los agentes que se desempeñan al servicio del ESTADO NACIONAL de manera tal que propendan a la adecuada comprensión de sus responsabilidades y las normas éticas que rigen sus actividades.

Que a los efectos de alcanzar el objetivo enunciado en el considerando precedente se considera oportuno, como recurso eficaz y de rápida difusión, el empleo de herramientas gráficas y tecnológicas (teléfonos inteligentes, televisores, entre otros) de visualización de la información que se encuentren diseñadas, de manera tal que, se facilite y agilice su comprensión por parte de los sujetos destinatarios, proyectando de manera aleatoria los mismos, sin que ello demande un dispendio excesivo de recursos por parte del ESTADO NACIONAL y con la ventaja de que su utilización puede aumentar la participación de los agentes mencionados en la denuncia de hechos que puedan configurar la infracción de los deberes de que se trata.

Que en virtud de lo establecido por los Decretos Nros. 102/99 y 466/07 la OFICINA ANTICORRUPCIÓN, organismo actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la LEY DE ÉTICA EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA en el ámbito del PODER EJECUTIVO NACIONAL, resulta competente para elaborar programas de prevención de la corrupción y de promoción de la transparencia en la gestión pública; así como, para asesorar a los organismos del Estado para implementar políticas o programas preventivos de hechos de corrupción, velando, al mismo tiempo, por el cumplimiento de las Convenciones Internacionales de Lucha contra la Corrupción ratificadas por el Estado Nacional.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 1 CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Instrúyese a las reparticiones de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL a dar la más amplia difusión, tanto en formato papel como en formato electrónico, al afiche “ÉTICA Y TRANSPARENCIA” con los Principios Éticos para el Ejercicio de la Función Pública que, como ANEXO I (IF-2017-08558722-APN-OA#MJ), forma parte integrante de la presente.

Las reparticiones deberán colocar el referido afiche en lugares visibles de sus respectivas sedes y en lugares internos que garanticen su visibilidad por parte de los funcionarios y empleados públicos. El afiche en formato electrónico deberá ser difundido a través de medios electrónicos. En ambos casos se deberá contemplar que la visualización alcance a su personal como al público en general.

ARTÍCULO 2°.- El afiche mencionado en el artículo 1° de la presente podrá ser requerido en formato papel a la OFICINA ANTICORRUPCIÓN a través de su mail oficial (anticorrupcion@jus.gob.ar), indicando la dependencia requirente, la cantidad solicitada, el responsable de su recepción y la dirección postal de entrega o bien descargado en formato electrónico desde el sitio web de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN. También, estará disponible en aquellas dependencias encargadas de las tareas de comunicación y prensa de las distintas reparticiones.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Germán Carlos Garavano.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 06/12/2017 N° 95211/17 v. 06/12/2017

INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO

Decisión Administrativa 1061/2017

Designase Directora de Fiscalización.

Ciudad de Buenos Aires, 05/12/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-09665326-APN-DMED#MC, la Ley N° 27.341, los Decretos N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 1579 de fecha 29 de diciembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la Decisión Administrativa N° 1579 de fecha 29 de diciembre de 2016 aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CULTURA, creando entre otras, la DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN, y homologó y reasignó en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, los cargos pertenecientes al INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO.

Que se encuentra vacante el cargo Nivel A, Función Ejecutiva Nivel II de Director de Fiscalización mencionado en el anterior considerando, y en virtud de las acciones asignadas y naturaleza de las funciones, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE CULTURA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta con arreglo a las atribuciones previstas en el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 10 de abril de 2017, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente Decisión Administrativa, a la Licenciada María Eleonora ESCALADA (D.N.I. N° 25.148.846) en un cargo de la Planta Permanente Nivel A - Grado 0, como Directora de Fiscalización del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CULTURA, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO homologado por Decreto N° 2098

de fecha 3 diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 72 – MINISTERIO DE CULTURA - Entidad 117 - INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Alejandro Pablo Avelluto.

e. 06/12/2017 N° 95158/17 v. 06/12/2017

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 1065/2017

Autorización.

Ciudad de Buenos Aires, 05/12/2017

VISTO los Expedientes N° E-12120-2016 y N° E-12121-2016, ambos del Registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y N° EX-2017-22996766-APN-SSCA#MDS, el Decreto N° 1023 del 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y complementarios y el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por Decreto N° 893 del 7 de junio de 2012 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que mediante los Expedientes N° E-12120-2016 y N° E-12121-2016, del Registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, tramitaron respectivamente, las licitaciones públicas N° 54/16 y N° 55/16, ambas del mencionado Ministerio.

Que mediante las Decisiones Administrativas N° 231/17 y N° 188/17, entre otros extremos, se adjudicaron las licitaciones públicas aludidas en el Considerando que antecede.

Que las referidas licitaciones tuvieron por objeto la adquisición de alimentos no perecederos, indispensables para satisfacer la demanda de personas en situación de vulnerabilidad social y/o disponer de ellos ante emergencias climáticas, en el marco del Plan Nacional de Seguridad Alimentaria, solicitados por la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS ALIMENTARIAS entonces dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que el cabal cumplimiento de los objetivos perseguidos para la protección de los sectores sociales en situación de vulnerabilidad recomienda hacer uso de las facultades establecidas en el artículo 14 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 893/12 y sus modificatorios, de aplicación en la materia en razón del marco jurídico vigente al momento de la adjudicación.

Que por lo tanto, resulta conveniente autorizar a la MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL, en el marco del artículo 14 del Reglamento al Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 893/12 y sus modificatorios, respecto de las Licitaciones Públicas N° 54/16 y 55/16 del referido Ministerio.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN JURÍDICO INSTITUCIONAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y MONITOREO INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 14 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 893/12, modificado por su similar N° 690/16.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la ampliación, prórroga, resolución, rescisión, declaración de caducidad y aplicación de penalidades a los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes respecto de las Licitaciones Públicas N° 54/16 y 55/16, ambas del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, aprobadas por las Decisiones Administrativas Nros. 231/17 y 188/17, respectivamente, quedando facultada la MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL a dictar los actos administrativos que resulten necesarios para la instrumentación operativa de lo aquí dispuesto, en el marco de

las disposiciones del artículo 14 del Reglamento al Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 893/12 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Carolina Stanley.

e. 06/12/2017 N° 95212/17 v. 06/12/2017

MINISTERIO DE HACIENDA
Decisión Administrativa 1062/2017
Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 05/12/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-18144477-APN-DMEYN#MHA, la Ley N° 27.341, los Decretos Nros. 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, y 355 del 22 de mayo de 2017, y la Decisión Administrativa N° 480 del 5 de julio de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Decisión Administrativa N° 480 del 5 de julio de 2017, se crearon con dependencia del Director Ejecutivo de Finanzas y Tributación para G-20, dependiente del Director General de Contenidos G-20 de la UNIDAD ESPECIAL FORO G-20 – ARGENTINA 2018 actuante en el ámbito de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE HACIENDA, CUATRO (4) cargos extraescalafonarios de Director con una remuneración equivalente al Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios.

Que uno de los cargos mencionados precedentemente se encuentra vacante, por lo que resulta procedente su cobertura.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el inciso 3 del artículo 100 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y en el artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 14 de agosto de 2017, al Licenciado en Economía Don Felipe Alberto KLEIN (M.I. N° 31.593.899), en el cargo extraescalafonario de Director dependiente del Director Ejecutivo de Finanzas y Tributación para G-20, dependiente del Director General de Contenidos G-20 de la UNIDAD ESPECIAL FORO G-20 – ARGENTINA 2018 de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE HACIENDA, con rango de Director Simple de primer nivel operativo y con una remuneración equivalente al Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que ocasione el cumplimiento de lo dispuesto en la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes al MINISTERIO DE HACIENDA para el Ejercicio 2017.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Nicolas Dujovne.

e. 06/12/2017 N° 95163/17 v. 06/12/2017

MINISTERIO DE HACIENDA
Decisión Administrativa 1063/2017
Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 05/12/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-15563513-APN-DMEYN#MHA, la Ley N° 27.341, los Decretos Nros. 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, y 355 del 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 480 del 5 de julio de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Decisión Administrativa N° 480 del 5 de julio de 2017, se crearon en el ámbito de la UNIDAD ESPECIAL FORO G20 - ARGENTINA 2018 actuante en la órbita de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE HACIENDA, DIECISEIS (16) cargos extraescalafonarios de Asesores con una remuneración equivalente al Nivel A, Grado 3 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios.

Que uno de los cargos mencionados precedentemente se encuentra vacante, por lo que resulta procedente su cobertura.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas en el inciso 3 del artículo 100 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en el artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 1 de agosto de 2017, al Licenciado en Relaciones Internacionales Don Marcelo CINTO COURTAUX (M.I. N° 26.123.916), en el cargo extraescalafonario de Asesor de la UNIDAD ESPECIAL FORO G20 - ARGENTINA 2018 actuante en la órbita de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE HACIENDA, con una remuneración equivalente al Nivel A, Grado 3, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que ocasione el cumplimiento de lo dispuesto en la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes al MINISTERIO DE HACIENDA para el Ejercicio 2017.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Nicolas Dujovne.

e. 06/12/2017 N° 95164/17 v. 06/12/2017

MINISTERIO DE HACIENDA
Decisión Administrativa 1064/2017
Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 05/12/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-15103764-APN-DMEYN#MHA, la Ley N° 27.341, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y 355 del 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 480 del 5 de julio de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Decisión Administrativa N° 480 del 5 de julio de 2017, se crearon en el ámbito de la UNIDAD ESPECIAL FORO G20 – ARGENTINA 2018 en la órbita de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE HACIENDA, DIECISEIS (16) cargos extraescalafonarios de Asesores con una remuneración equivalente al Nivel A, Grado 3 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Que uno de los cargos mencionados precedentemente se encuentra vacante, por lo que resulta procedente su cobertura.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 21 de julio de 2017, al señor Don Jorge Emmanuel ANDRIN (M.I. N° 32.734.755), en el cargo extraescalafonario de Asesor de la UNIDAD ESPECIAL FORO G20 – ARGENTINA 2018 en la órbita de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE HACIENDA con una remuneración equivalente al Nivel A, Grado 3, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que ocasione el cumplimiento de lo dispuesto en la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes al MINISTERIO DE HACIENDA para el Ejercicio Financiero 2017.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Nicolas Dujovne.

e. 06/12/2017 N° 95165/17 v. 06/12/2017

MINISTERIO DE HACIENDA
Decisión Administrativa 1059/2017
Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 05/12/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-17612221-APN-DMEYN#MHA, la Ley N° 27.341, los Decretos Nros. 2.098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y 355 del 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 480 del 5 de julio de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Decisión Administrativa N° 480 del 5 de julio de 2017, se crearon en el ámbito de la UNIDAD ESPECIAL FORO G20 – ARGENTINA 2018 actuante en la órbita de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE HACIENDA, VENTIÚN (21) cargos extraescalafonarios de Asesores con una remuneración equivalente al Nivel B, Grado 3 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Que uno de los cargos mencionados precedentemente se encuentra vacante, por lo que resulta procedente su cobertura.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el inciso 3 del artículo 100 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase a partir del 16 de agosto de 2017, a la licenciada en Economía Doña María Florencia BALDI (M.I. N° 37.615.688), en el cargo extraescalafonario de Asesor de la UNIDAD ESPECIAL FORO G20 – ARGENTINA 2018 actuante en la órbita de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE HACIENDA, con una remuneración equivalente al Nivel B, Grado 3, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que ocasione el cumplimiento de lo dispuesto en la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes al MINISTERIO DE HACIENDA para el Ejercicio 2017.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Nicolas Dujovne.

e. 06/12/2017 N° 95155/17 v. 06/12/2017

MINISTERIO DE HACIENDA
Decisión Administrativa 1060/2017
Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 05/12/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-15077123-APN-DMEYN#MHA, la Ley N° 27.341, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios y 355 del 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 480 del 5 de julio de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Decisión Administrativa N° 480 del 5 de julio de 2017 se creó el cargo extraescalafonario de Director Ejecutivo de Finanzas y Tributación para G20 dependiente del Director General de Contenidos G20 de la UNIDAD ESPECIAL FORO G20 – ARGENTINA 2018 actuante en la órbita de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE HACIENDA, con rango de Director Nacional y remuneración equivalente al Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios.

Que el cargo mencionado precedentemente se encuentra vacante, por lo que resulta procedente su cobertura.

Que el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas en el inciso 3 del artículo 100 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en el artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 19 de julio de 2017, a la Licenciada en Economía Da. Luciana RÍOS BENSO (M.I. N° 24.905.772), en el cargo extraescalafonario de Director Ejecutivo de Finanzas y Tributación para G20 dependiente del Director General de Contenidos G20 de la UNIDAD ESPECIAL FORO G20 – ARGENTINA 2018 actuante en la órbita de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE HACIENDA, con rango de Director Nacional y remuneración equivalente al Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que ocasione el cumplimiento de lo dispuesto en la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes al MINISTERIO DE HACIENDA para el Ejercicio 2017.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Nicolas Dujovne.

e. 06/12/2017 N° 95156/17 v. 06/12/2017



Resoluciones

AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Resolución 1-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 05/12/2017

VISTO el EX-2017-28910570-APN-AAIP, el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, mediante el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP); la Decisión Administrativa N° 1002 de fecha 15 de noviembre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 1002/2017, se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ente autárquico con autonomía funcional en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el artículo 3° de la citada norma se facultó al titular la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, previa intervención de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN INTERMINISTERIAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a aprobar la estructura organizativa de nivel inferior hasta un máximo de (2) Direcciones con Nivel de Función Ejecutiva III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios.

Que por tal motivo, resulta menester aprobar la estructura organizativa de segundo nivel operativo de la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA ente autárquico con autonomía funcional en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y, asimismo, incorporar diversas unidades en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas de dicho Organismo.

Que en relación a que el artículo 6° de la Decisión Administrativa N° 1002/2017 dispone que hasta tanto se perfeccionen las modificaciones presupuestarias y demás tareas que permitan la plena operatividad de la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA el Servicio Administrativo Financiero de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS prestará los servicios relativos a la ejecución presupuestaria, el gasto que demande el cumplimiento de la medida corresponde ser atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 25- JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la Dirección de Diseño Organizacional, dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN INTERMINISTERIAL, y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado intervención en razón de su competencia en la materia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 17 del Decreto N° 1545 del 31 de agosto de 1994 y el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 1002/17.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la estructura organizativa de segundo nivel operativo de la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ente autárquico con autonomía funcional en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de acuerdo al Organigrama y Acciones que como Anexos I (IF-2017-28914818-APN-AAIP) y II (IF-2017-30909785-APN-AAIP) forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Incorporáanse al Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes a la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ente autárquico con autonomía funcional en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, según el detalle obrante en Planilla Anexa al presente artículo (IF-2017-28918434-APN-AAIP), que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Eduardo Andrés Bertoni.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 06/12/2017 N° 95216/17 v. 06/12/2017

ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES**Resolución 1535-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 04/12/2017

VISTO el Expediente N° 10336/2017 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o.2001) y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002 y N° 1346 de fecha 30 de diciembre de 2016, y las Resoluciones INCAA N° 1 de fecha 2 de enero de 2017, N° 106 de fecha 02 de junio de 2017 y N° 1185 de fecha 30 de octubre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establece la Ley 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES tiene a su cargo el fomento y la regulación de la actividad cinematográfica en todo el territorio de la República Argentina y en el exterior en cuanto se refiere a la cinematografía nacional.

Que, asimismo, el artículo 5° de la norma citada en el párrafo anterior establece que el Consejo Asesor tendrá como una de sus funciones designar comités de selección para la calificación de los proyectos que aspiran a obtener los beneficios de esta ley, los que se integrarán con personalidades de la cultura, la cinematografía y artes audiovisuales.

Que, por su parte, el Artículo 2° del Decreto N° 1346/2016 instituye, en los términos del artículo 31 de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, tres modalidades de producción: a) producciones destinadas a audiencia masiva; b) producciones destinadas a audiencia media; y c) producciones de convocatoria previa.

Que en ese marco se dictó la Resolución INCAA N° 1/2017, por medio de la cual se aprobó el RÉGIMEN GENERAL DE FOMENTO (RGF) que contiene, entre otras medidas, la normativa aplicable a la asignación, liquidación y pago de subsidios a las distintas modalidades de producción cinematográfica de películas nacionales de largometraje, como así también, la designación de los respectivos tutores para la supervisión y acompañamiento de los proyectos ganadores de cada llamado.

Que, del artículo 52 del Anexo I de la Resolución INCAA N° 1/2017 surge en su parte respectiva que “el INCAA realizará dos llamados anuales para el desarrollo de guiones cinematográficos de películas nacionales de largometraje de género ficción o animación mediante la prestación de asistencia económica y técnico-académica a aquellos GUIONISTAS PRESENTANTES que resulten electos por el COMITÉ DE SELECCIÓN DE PROYECTOS DE DESARROLLO DE GUIÓN hasta el cupo de CINCO (5) proyectos por cada llamado, es decir un total de DIEZ (10) proyectos anuales.

Que por la Resolución INCAA N° 106/2017 se designaron los integrantes del COMITÉ DE SELECCIÓN DE PROYECTOS DE DESARROLLO DE GUIÓN para la selección de proyectos del primer llamado de la CONVOCATORIA PARA EL DESARROLLO DE GUIONES CINEMATOGRAFICOS DE PELÍCULAS NACIONALES DE LARGOMETRAJE DE GÉNERO FICCIÓN O ANIMACIÓN.

Que por la Resolución INCAA N° 106/2017 se designaron los integrantes del COMITÉ DE SELECCIÓN DE PROYECTOS DE DESARROLLO DE GUIÓN para la selección de proyectos del primer llamado de la CONVOCATORIA PARA EL DESARROLLO DE GUIONES CINEMATOGRAFICOS DE PELÍCULAS NACIONALES DE LARGOMETRAJE DE GÉNERO FICCIÓN Y ANIMACIÓN.

Que por Resolución INCAA N° 1185/2017 se han declarado seleccionados los proyectos del primer llamado de la CONVOCATORIA PARA EL DESARROLLO DE GUIONES CINEMATOGRAFICOS DE PELÍCULAS NACIONALES DE LARGOMETRAJES DE GÉNERO FICCIÓN O ANIMACIÓN, siendo seleccionados ganadores los siguientes proyectos: “LOS EXTRAÑOS” (Género: Ficción) del Guionista Juan Martín HSU; “HOMBRE MUERTO” (Género: Ficción) de los Guionistas Enrique Leandro Ipiña; “LOS DELINCIENTES” (Género: Ficción) del Guionista Rodrigo Moreno; “NADA ES LO QUE PARECE” (Género: Ficción) de los Guionistas Diego Lerman Sanchis, Mara Pescio y Mariano Hugo Vera; y “CRIANCERO” (Género: Ficción) del Guionista Ignacio Chaneton.

Que, del artículo 53 del Anexo I de la Resolución INCAA N° 1/2017 surge en su parte respectiva que “el INCAA designará los tutores que desempeñarán sus tareas durante el año de desarrollo del GUIÓN. No es impedimento para ser tutor el ser o haber sido parte de un COMITÉ DE SELECCIÓN DE PROYECTOS DE DESARROLLO DE GUIÓN. Los tutores no podrán desempeñarse en ese carácter ni como integrantes del COMITÉ al año siguiente del cumplimiento de su labor.”

Que según lo establecido en el punto 2 del Artículo 57 de la Resolución mencionada en el párrafo anterior, las tareas de asistencia los tutores comprenderán la “supervisión, acompañamiento y guía del proceso creativo del GUIONISTA PRESENTANTE.”

Que a fin de dar cumplimiento a lo mencionado en los considerandos anteriores es necesaria la designación de los siguientes tutores: Jorge Víctor Goldenberg (DNI N° 4.584.224) Roberto Daniel SCHEUER (DNI N° 4.370.621),

María Victoria CHERÑAJOVSKY (DNI N° 11478957), Pablo Maximiliano Solarz (DNI N° 21.173.841) y Leonel Mauro D'Agostino (DNI N° 24.375.381).

Que a los efectos indicados precedentemente se procederá a la firma del correspondiente contrato con los tutores designados a tal efecto.

Que los tutores elegidos son personalidades de vasta experiencia en la actividad audiovisual, lo que resulta indispensable para la realización de la tarea encomendada.

Que la Gerencia de Fomento a la Producción Audiovisual y la Gerencia de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES han tomado la intervención de su competencia.

Que la facultad para el dictado de la siguiente medida se encuentra prevista en la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias y los Decretos N° 1536/2002 y N° 324/2017.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Designanse como tutores del primer llamado de la "convocatoria para el desarrollo de guiones cinematográficos de películas nacionales de largometraje de género ficción o animación 2017", aprobada por Resolución INCAA N° 1/2017, a las siguientes personas: Jorge Víctor GOLDENBERG (DNI N° 4.584.224) Roberto Daniel SCHEUER (DNI N° 4.370.621), María Victoria CHERÑAJOVSKY (DNI N° 11.478.957), Pablo Maximiliano SOLARZ (DNI N° 21.173.841) y Leonel Mauro D'AGOSTINO (DNI N° 24.375.381).

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución comenzará a regir desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
— Ralph Douglas Haiek.

e. 06/12/2017 N° 94905/17 v. 06/12/2017

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 1536-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 04/12/2017

VISTO el Expediente N° 9569/2017 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, el Decreto N° 756 del 15 de Abril de 1993, la Resolución INCAA N° 13 de fecha 16 de Mayo de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en el VISTO se estableció la facultad de instituir distintos premios en beneficio de los locatarios y compradores de videogramas en el video-club y los adquirientes de los Boletos Oficiales Cinematográficos.

Que los premios consisten, según la Resolución INCAA N° 13/2017, en la suma de PESOS CATORCE MIL (\$ 14.000.-), libre de impuestos.

Que mediante la Resolución INCAA N° 13/2017 se dispuso un incentivo de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000.-) o su equivalente en premios, para la sala responsable del expendio del Boleto Oficial Cinematográfico ganador.

Que el sorteo referido en la Resolución citada en el Visto, correspondiente al mes de Agosto del año 2017, fue realizado el 09 de septiembre del 2017 a las 19.00 horas en el Complejo Dinosaurio Cines, ubicado en Rodríguez del Busto N° 4086 B° Alto Verde, de la provincia de Córdoba, protocolizado por la Escribana Fabiola de Lourdes ORBEGOZO.

Que la sala responsable del expendio del Boleto Ganador para el mes de Agosto de 2017 resultó ser SALA UNICENTER 1 HOYTS GENERAL CINEMA DE ARGENTINA S.A., con código de sala 103168.

Que la Gerencia de Fiscalización y la Gerencia de Administración del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES han tomado intervención al respecto.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la facultad para el dictado de la presente surge de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias y del Decreto N° 324/2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar a la Sala UNICENTER 1 ganadora del premio incentivo, por ser la sala responsable del expendio del Boleto Oficial Cinematográfico ganador del sorteo correspondiente al mes de agosto de 2017.

ARTÍCULO 2º.- Liquédense y abónese a favor de SALA UNICENTER 1 (HOYTS GENERAL CINEMA DE ARGENTINA S.A - CUIT 30-69345924-5), la suma de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000.-) libre de impuestos.

ARTÍCULO 3º.- Impútese el gasto a la Partida correspondiente sujeto a disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 4º.- Publíquese el nombre del ganador en la página Web del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ralph Douglas Haiek.

e. 06/12/2017 N° 94904/17 v. 06/12/2017

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 1304-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 01/12/2017

VISTO el Expediente EX-2017-10753478-APN-DRHDYME#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, N° 15 de fecha 5 de enero de 2016, 1.165 de fecha 11 de noviembre de 2016 y 862 de fecha 26 de octubre de 2017, la Decisión Administrativa N° 421 de fecha 5 de mayo de 2016 y su modificatoria, la Resolución del Ministerio de Seguridad N° 225 de fecha 1° de junio de 2016 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por los Decretos Nros. 15/16 y 862/17 se aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por la Decisión Administrativa N° 421/16 y su modificatoria se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la Jurisdicción.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 225/16 y sus modificatorias se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo y las coordinaciones que en ellas se detallan.

Que por el artículo 3° de la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 225/16 se homologaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas –entre otros- los cargos de Coordinador de Normativa y Transparencia (Ex – Coordinación de Transparencia), de Coordinador de Administración del Personal, de Coordinador de Carrera, Desarrollo y Relaciones Laborales (Ex – Coordinación de Carrera y Relaciones Laborales) y de Supervisor Legal.

Que por el artículo 6° de la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 644 de fecha 30 de junio de 2017 se homologó en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas –entre otros- los cargos de Director de Evaluación Presupuestaria de Inversiones (Ex - Dirección de Evaluación de Proyectos) y de Director de Gestión Técnica (Ex – Dirección de Planeamiento Estratégico).

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramitan las prórrogas de diversas designaciones transitorias efectuadas en distintas áreas de la jurisdicción.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura de los cargos en cuestión.

Que mediante el Decreto N° 1.165/16, se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que, asimismo, por el Decreto citado precedentemente se estableció que el acto administrativo que disponga la prórroga deberá comunicarse al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN dentro de los CINCO (5) días de dictado el acto que lo disponga.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que existe crédito suficiente en el presupuesto de la Jurisdicción para hacer frente al gasto que demande la medida que se propicia.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente medida en virtud del artículo 1° del Decreto N° 1.165/16.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorróganse, a partir de las fechas que en cada caso se indica y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, las designaciones transitorias de los agentes consignados en la planilla que, como ANEXO I (IF-2017-29873683-APN-SSGA#MSG), forma parte integrante de la presente, en los cargos de la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, niveles, grados y funciones, conforme allí se detallan y que fueran prorrogadas en último término por los decretos que en cada caso se indica, autorizándose los correspondientes pagos de las Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Prorróganse, a partir de las fechas que en cada caso se indica y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, las designaciones transitorias de los agentes consignados en la planilla que, como ANEXO II (IF-2017-29873649-APN-SSGA#MSG), forma parte integrante de la presente, en los cargos de la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, niveles, grados y funciones, conforme allí se detallan y que fueran designadas y/o prorrogadas en último término por los decretos que en cada caso se indica, autorizándose los correspondientes pagos de las Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso a los niveles escalafonarios correspondientes, establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 3°.- Prorrógase, a partir del 26 de agosto de 2015 –fecha de su vencimiento- y hasta el 31 de mayo de 2016 inclusive, la designación transitoria efectuada en los términos del Decreto N° 2.224 de fecha 25 de noviembre de 2014, de la Doctora Doña Magalid Luján CUTINA (D.N.I. N° 23.783.162), en UN (1) cargo Nivel B - Grado 0, como Coordinadora de la Ex – Coordinación de Transparencia, entonces dependiente de la SECRETARÍA DE COOPERACIÓN CON LOS PODERES JUDICIALES, MINISTERIOS PÚBLICOS Y LEGISLATURAS, y desde el 1° de junio de 2016 y hasta el 6 de diciembre de 2016 inclusive, como Coordinadora de Normativa y Transparencia, dependiente de la Dirección de Ejecución de Pruebas de Integridad de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE INTEGRIDAD DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD de la UNIDAD MINISTRO, cargo homologado por la Resolución M.S N° 225/16, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel B, establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 4°.- Prorrógase, a partir del 19 de enero de 2016 –fecha de su vencimiento- y hasta el 29 de junio de 2017 inclusive, la designación transitoria oportunamente dispuesta por el Decreto N° 278 de fecha 12 de marzo de 2013 y prorrogada en último término por el Decreto N° 671 de fecha 27 de abril de 2015, del Doctor Don Máximo BORZI DE LUCÍA (D.N.I. N° 27.829.832), en UN (1) cargo Nivel B - Grado 0, como Director de la Ex – Dirección de Planeamiento Estratégico dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOGÍSTICA de la SUBSECRETARÍA DE LOGÍSTICA de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD y desde el 30 de junio de 2017 y hasta el 30 de septiembre de 2017 inclusive, como Director de Gestión Técnica dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOGÍSTICA de la SUBSECRETARÍA DE LOGÍSTICA de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD, cargo homologado por la Resolución M.S N° 644/17, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 5°.- Prorrógase, a partir del 8 de marzo de 2016 –fecha de su vencimiento- y hasta el 31 de octubre de 2017 inclusive, la designación transitoria oportunamente dispuesta por el Decreto N° 730 de fecha 21 de mayo de 2014 y prorrogada por su similar N° 1.131 de fecha 15 de junio de 2015, del Doctor Don José Agustín ALONSO (D.N.I. N° 32.833.318) en UN (1) cargo Nivel B - Grado 0, como Coordinador de Administración del Personal entonces dependiente de la Ex - DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN y desde el 1° de junio de 2016 dependiente de la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, DESPACHO Y MESA DE ENTRADAS de la DIRECCIÓN GENERAL DE ORGANIZACIÓN, INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGÍA de la

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, PLANEAMIENTO Y FORMACIÓN, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel B, establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 6°.- Prorrógase, a partir del 23 de agosto de 2016 –fecha de su vencimiento- y hasta el 29 de junio de 2017 inclusive, la designación transitoria oportunamente dispuesta por el Decreto N° 514 de fecha 9 de mayo de 2013 y prorrogada en último término por el Decreto N° 2.583 de fecha 25 de noviembre de 2015, de la Licenciada Doña María Elena MONTERO (D.N.I. N° 14.602.902) en UN (1) cargo Nivel B - Grado 0, como Directora de la Ex – Dirección de Evaluación de Proyectos dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TECNOLOGÍA Y EQUIPAMIENTO de la SUBSECRETARÍA DE LOGÍSTICA de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 7°.- Instrúyase a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA a fin que, de conformidad con el artículo 1° del Decreto 1.165/16, comunique el presente acto administrativo al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN dentro de los CINCO (5) días de dictado el mismo.

ARTÍCULO 8°.- Los cargos involucrados en los artículos 1° y 2° de la presente medida deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 9°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica del presupuesto de la Jurisdicción aprobado para el corriente ejercicio.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. – Patricia Bullrich.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 06/12/2017 N° 95126/17 v. 06/12/2017

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA

Resolución 384-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 05/12/2017

VISTO y CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 947 de fecha 21 de noviembre de 2017 se ha designado como Ministro de Agroindustria al señor Luis Miguel ETCHEVEHERE (D.N.I. N° 14.718.347).

Que atento a la reorganización de dicha Cartera de Estado, algunos funcionarios han presentado su renuncia.

Que en esta instancia, corresponde aceptar las renunciaciones presentadas por los titulares de las distintas Subsecretarías del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, de aquellos funcionarios con rango equivalente y de los titulares de las Presidencias del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA, ambos organismos descentralizados en jurisdicción del aludido Ministerio.

Que asimismo, corresponde agradecer los valiosos servicios prestados por los mismos, en el desempeño de sus respectivos cargos.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 1°, inciso c) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO DE AGROINDUSTRIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 30 de noviembre de 2017, la renuncia del Licenciado en Comunicación Social D. Gonzalo Horacio FERNANDEZ AROCENA (M.I. N° 33.560.274) al cargo de Subsecretario de Comunicación Institucional del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

ARTÍCULO 2°.- Acéptase, a partir del 30 de noviembre de 2017, la renuncia del Licenciado en Administración D. Fernando Ariel MOLAS (M.I. N° 26.436.226) al cargo de Subsecretario de Coordinación Técnica y Administrativa del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

ARTÍCULO 3°.- Acéptase, a partir del 30 de noviembre de 2017, la renuncia de la Abogada Da. Daniela Fabiana PICCIRILLO (M.I. N° 21.477.114), en el cargo de Coordinadora de Secretaría Privada del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

ARTÍCULO 4°.- Acéptase, a partir del 30 de noviembre de 2017, la renuncia de la Licenciada en Economía Da. María Nieves PASCUZZI (M.I. N° 29.403.896), en el cargo de Coordinadora General del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

ARTÍCULO 5°.- Acéptase, a partir del 30 de noviembre de 2017, la renuncia del Médico Veterinario D. Amadeo NICORA (M.I. N° 11.661.944), al cargo de Presidente del Consejo Directivo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

ARTÍCULO 6°.- Acéptase, a partir del 30 de noviembre de 2017, la renuncia del Médico Veterinario D. Jorge Horacio DILLON (M.I. N° 10.995.213) al cargo de Presidente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

ARTÍCULO 7°.- Agradécense a los funcionarios renunciantes los valiosos servicios prestados en el desempeño de sus respectivos cargos.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Luis Miguel Etchevehere.

e. 06/12/2017 N° 95159/17 v. 06/12/2017

REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES

Resolución 644/2017

Buenos Aires, 21/11/2017

VISTO:

La Ley N° 25.191 y su Decreto Reglamentario N° 453/01, el Decreto PEN N° 1014 de fecha 13 de Setiembre de 2016, el Acta de Constitución de Directorio N° 1 de fecha 15 de diciembre de 2016, la Ley N° 27.341 (B.O. 21.12.2016), la Resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación N° 1109 de fecha 28 de diciembre de 2016 (B.O. 06.01.2017), el Estatuto Constitutivo del RENATRE, el Acta de Reunión Extraordinaria de Directorio de fecha 05 de julio de 2017, la Resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación N° 666 de fecha 20 de septiembre de 2017 (B.O. 25.09.2017) y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7° de la Ley N° 25.191 dispuso la creación del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES —RENATRE— como ente autárquico de derecho público no estatal.

Que mediante los artículos 106 y 107 de la ley N° 26.727 se dispuso la absorción de las funciones y atribuciones del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES —RENATRE— por parte del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADORES AGRARIOS —RENATEA— ente autárquico en jurisdicción del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por Decreto N° 1014/2016 se declaró la reorganización institucional del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADORES AGRARIOS —RENATEA— y el restablecimiento del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES - RENATRE, a partir del 1° de enero de 2017.

Que la mentada decisión administrativa da cumplimiento a lo ordenado por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION de fecha 24 de Noviembre de 2015, en autos “Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores c/ Poder Ejecutivo Nacional y otro s/acción de amparo”.

Que por el artículo 61 de la Ley N° 27.341, se derogaron los artículos 106 y 107 de la Ley 26.727, y se dispuso el restablecimiento de la vigencia de la ley 25.191 en su redacción original junto con la normativa reglamentaria a partir del 1° de enero de 2017.

Que conforme lo establece el Capítulo II, artículos 8° y 9° de la ley 25.191, la Dirección y Administración del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE), será llevada a cabo por un Directorio, integrado por CUATRO (4) Directores Titulares y cuatro Suplentes en representación de entidades empresarias de la actividad y, CUATRO (4) Directores Titulares y CUATRO (4) Suplentes provenientes de la Asociación de Trabajadores Rurales con personería gremial con mayor representación nacional de la actividad.

Que el DIRECTORIO, en su reunión de fecha de 15 de diciembre de 2016, Acta N° 01/16, ha ratificado el Estatuto Constitutivo del RENATRE y ha procedido a elegir a su Presidente, recayendo tal condición en la persona del Sr. Gerónimo Venegas, DNI N° 5.379.269 para el periodo 2017, ello de conformidad a lo establecido en el artículo 9° de dicho ordenamiento.

Que, con la Resolución M. T. E. y S. S. N° 1109 de fecha 28 de diciembre de 2016 (B.O. N° 33.539, 06/01/2017), quedó constituido el Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (RENATRE), ya creado por el capítulo II, artículo 7° de la ley 25.191.

Que conforme surge del Acta de Reunión N° 758/17 del Secretariado Nacional de la Unión Argentina de Trabajadores Rurales y Estibadores (UATRE), a tenor del fallecimiento del Sr. Gerónimo Venegas el pasado 26 de junio y de conformidad a lo establecido en el artículo 18 del Estatuto Constitutivo del RENATRE, que reza en su parte pertinente: "...En caso de muerte o renuncia del Presidente en ejercicio, la entidad que representa deberá designar su reemplazante hasta completar el mandato..." (sic), el Cuerpo Directivo en Reunión Extraordinaria de fecha 05/07/2017, aprobó la designación por unanimidad del Sr. Ernesto Ramón AYALA, DNI N° 8.366.000, como Presidente del Registro hasta el 31/12/2017.

Que asimismo, se designó como Director Titular al Sr. Juan Carlos CASTRO, DNI N° 6.658.142 y como Director Suplente, al Sr. José Antonio VOYTENCO, DNI N° 16.063.139, ambos en representación de la UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES - UATRE.

Que las mentadas designaciones fueron reconocidas por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, mediante Resolución M. T. E. y S. S. N° 666 de fecha 20 de septiembre de 2017 (B.O. 25.09.2017).

Que en dicho marco y a tenor del deceso del Delegado Provincial de Catamarca, Sr. Miguel Alberto Juárez en fecha 21/11/2017, el Cuerpo Directivo del RENATRE decide declarar asueto administrativo el día 22/11/2017, para la provincia de Catamarca.

Que en consecuencia, resulta ineludible no computar la mentada fecha a efectos de los plazos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales y plazos de rigor otorgados para contribuyentes, responsables y terceros en dicha provincia.

Que la Secretaria de Recursos Humanos, la Coordinación de Gestión y Unidad de Enlace y la Subgerencia de Asuntos Jurídicos del Registro han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el art. 12 de la Ley N° 25.191.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE)
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar asueto administrativo el día 22/11/2017, el que además será considerado inhábil a los efectos de los plazos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones formales, materiales y plazo de rigor otorgados para contribuyentes, responsables y terceros, con motivo del fallecimiento del Delegado Provincial, Sr. Miguel Alberto Juárez, para la provincia de Catamarca.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyase a la Secretaria de Recursos Humanos para que tome las medidas que sean menester a efectos de garantizar el cumplimiento de lo establecido en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese en el Registro de Resoluciones del RENATRE. Comuníquese. Publíquese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ernesto Ramon Ayala, Presidente. — Alfonso C. Maculus, Secretario.

e. 06/12/2017 N° 94542/17 v. 06/12/2017

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 145/2017

Buenos Aires, 05/12/2017

VISTO el Expediente N° 31.957 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos N° 1023/2001 y N° 1030/2016; en la Disposición N° 62 E-2016 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN, dependiente del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN DE LA NACIÓN; en el Decreto N° 202/2017, reglamentado por la Resolución N° 11-E/2017 de la SECRETARÍA DE ÉTICA PÚBLICA, TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN del MINISTERIO DE JUSTICIA Y

DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN; en las Resoluciones ENARGAS N° I/2278, del 24 de agosto de 2012 y N° I/4074, del 19 de octubre de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución ENARGAS N° I/4532, del 03 de julio de 2017, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS decidió: a) Aprobar la convocatoria al Concurso Público N° 02/2017, para la contratación de las tareas de diseño, fabricación y provisión de Obleas de Vigencia de Habilitación del equipo completo de Gas Natural Comprimido (GNC) para automotores, motocicletas y autoelevadores con vencimiento en el año 2019 y de Tarjetas Celestes — Cédulas MERCOSUR — para uso de Gas Natural Comprimido como combustible vehicular, de acuerdo a lo establecido en el ANEXO I — ESPECIFICACIONES TÉCNICAS del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES (Art. 1°); b) aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que, como Anexo, integra ese decisorio y c) informar, a los fines de que quienes se presenten como oferentes puedan dar cumplimiento con la “Declaración Jurada de Intereses” que establece el Decreto N° 202/2017, reglamentado por la Resolución N° 11-E/2017 de la SECRETARÍA DE ÉTICA PÚBLICA, TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN, que las personas que podrán suscribir el eventual Acto Administrativo de Adjudicación, serán los Sres. DAVID JOSÉ TEZANOS GONZÁLEZ (CUIT 20-13566050-8) o Daniel Alberto PERRONE (CUIT 20-06082065-2), en los términos del Decreto N° 571/2007 sucesivos y concordantes, Decretos Nros. 164/2016, 287/2016 y 844/2016 (Art. 3°).

Que obran en el Expediente ENARGAS N° 31957, las constancias que prueban que se han realizado las publicaciones de ley, en el BOLETÍN OFICIAL.

Que se informó de la convocatoria a la UNIÓN ARGENTINA DE PROVEEDORES DEL ESTADO —U.A.P.E.— para su difusión. Asimismo, obran en el Expediente las constancias de los correos electrónicos mediante los cuales diversas firmas del rubro fueron invitadas a cotizar en el marco de la presente contratación.

Que en el Expediente obra la constancia de un correo electrónico, de fecha 20 de julio de 2017, mediante la cual la firma RAMÓN CHOZAS S.A. solicitó una prórroga para la fecha de apertura de sobres, con el objeto de cumplir con todos los requerimientos establecidos en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES y realizó algunas preguntas relacionadas con el contenido de dicho pliego.

Que se encuentra incorporada al Expediente la constancia de un correo electrónico, de fecha 21 de julio de 2017, en el que la GERENCIA DE GAS NATURAL COMPRIMIDO le respondió a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN, ambas pertenecientes al ENARGAS, sobre las preguntas efectuadas por la firma RAMÓN CHOZAS S.A.

Que obra en el Expediente la constancia de un correo electrónico, de fecha 21 de julio de 2017, por medio del cual el ÁREA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS dio respuesta a la firma RAMÓN CHOZAS S.A. a las preguntas efectuadas en su correo electrónico del 20 de julio de 2017.

Que del acta de Apertura de Sobres, de fecha 14 de agosto de 2017, surge que los oferentes fueron las firmas BOLDT IMPRESORES S.A., FUSIÓN SAN LUIS S.A. y RAMÓN CHOZAS S.A.

Que se encuentran incorporadas al Expediente, las constancias que acreditan que las firmas RAMÓN CHOZAS S.A., BOLDT IMPRESORES S.A. y FUSIÓN SAN LUIS S.A. tomaron vista del mismo.

Que obra en el Expediente la constancia de un correo electrónico, de fecha 16 de agosto de 2017, mediante el cual el ÁREA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES le indicó la firma RAMÓN CHOZAS S.A. que no se encuentra inscripto en el SIPRO y que, con el objeto de dar cumplimiento con lo ordenado por la Disposición N° 64-E/2016 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN dependiente del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN DE LA NACIÓN, le solicitó realizar las gestiones necesarias ante la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES para su incorporación o para la actualización de su información.

Que en el Expediente obra la Constancia de Certificados Fiscales para Contratar y la Constancia de Incorporación al Sistema de Información de Proveedores (SIPRO), de la firma BOLDT IMPRESORES S.A.

Que se encuentran incorporadas al Expediente ENARGAS N° 31957 las constancias que acreditan que las firmas RAMÓN CHOZAS S.A., BOLDT IMPRESORES S.A. y FUSIÓN SAN LUIS S.A., no presentan sanciones laborales publicadas en el listado del REGISTRO PÚBLICO DE EMPLEADORES CON SANCIONES LABORALES, sendas vigentes al 17 de agosto de 2017.

Que obran en el Expediente las constancias de correos electrónicos, de fecha 17 de agosto de 2017, mediante los cuales el ÁREA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES informó a las firmas RAMÓN CHOZAS S.A., BOLDT IMPRESORES S.A. y FUSIÓN SAN LUIS S.A. que, como consecuencia del dictado del Decreto N° 594/2017, se dispuso el cese de la intervención del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS y la designación del nuevo Directorio; por lo que, a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 2° del Decreto N° 202/2017, reglamentado por la Resolución N° 11-E/2017 de la SECRETARÍA DE ÉTICA PÚBLICA, TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN, las

personas que podrán suscribir el Acto Administrativo de adjudicación serán quienes se detallan a continuación: DANIEL ALBERTO PERRONE (CUIL 20-06082065-2), en su carácter de Vicepresidente; CARLOS ALBERTO MARIA CASARES (CUIL 20-12946551-5), en su carácter de Vocal Primero; DIEGO FERNANDO GUICHÓN (CUIL 20-13552211-3), en su carácter de Vocal Segundo y GRISELDA LAMBERTINI (CUIL 27-17538593-8), en su carácter de Vocal Tercera.

Que en dichos correos se indicó que esa Declaración Jurada debía ser presentada dentro de los TRES (3) días de notificado el mismo.

Que el ÁREA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES efectuó, en fecha 17 de agosto de 2017, el análisis formal de las ofertas presentadas, del que surge que todas ellas se encuentran en condiciones de ser analizadas técnica y económicamente.

Que, mediante sendas presentaciones que ingresaron a este Organismo el día 18 de agosto de 2017, las firmas FUSIÓN SAN LUIS S.A. y RAMÓN CHOZAS S.A. presentaron la "Declaración Jurada de Intereses Decreto N° 202/2017", de las que se desprende que no tienen vinculación con los funcionarios enunciados en los Arts. 1 y 2 del Decreto N° 202/2017 y que la firma BOLDT IMPRESORES S.A. hizo lo propio, mediante una presentación que ingresó al Organismo el 22 de agosto de 2017.

Que obra incorporada al Expediente una presentación de la firma RAMÓN CHOZAS S.A., que ingresó al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS el día 18 de agosto de 2017, mediante la cual efectuó algunas observaciones sobre la oferta de la firma FUSIÓN SAN LUIS S.A. y otra, de la firma FUSIÓN SAN LUIS S.A., que ingresó a este Organismo el 22 de agosto de 2017, en la que realizó algunas observaciones relacionadas con la oferta de la firma RAMÓN CHOZAS S.A.

Que se encuentra incorporada al Expediente la constancia de un correo electrónico, de fecha 30 de agosto de 2017, mediante la cual la GERENCIA DE GAS NATURAL COMPRIMIDO le remitió al ÁREA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES de este Organismo, las consideraciones respecto a las observaciones relacionadas con las ofertas presentadas por las firmas RAMÓN CHOZAS S.A., BOLDT IMPRESORES S.A. y FUSIÓN SAN LUIS S.A.

Que obran en el Expediente las constancias de los correos electrónicos, de fecha 30 de agosto de 2017, mediante los cuales el ÁREA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES solicitó algunas aclaraciones a las firmas RAMÓN CHOZAS S.A.; BOLDT IMPRESORES S.A. y FUSIÓN SAN LUIS S.A., relacionadas con sus respectivas ofertas.

Que la firma FUSIÓN SAN LUIS S.A. respondió a la requisitoria efectuada, mediante una presentación que ingresó al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS el día 31 de agosto de 2017, en tanto que la firma RAMÓN CHOZAS S.A. hizo lo propio a través de una nota que ingresó a este Organismo el día 04 de septiembre de 2017.

Que obra en el Expediente una presentación de la firma RAMÓN CHOZAS S.A., ingresada a este Organismo el 07 de septiembre de 2017, acompañando una copia fiel certificada por ante Escribano Público, del contrato vigente con la firma APPVION, que acredita que esa firma posee sello de agua propio y exclusivo a nivel mundial.

Que se encuentra incorporada al Expediente ENARGAS N° 31957, el Acta ENARGAS/GGNC N° 388, del 18 de septiembre de 2017, que se labró con el objeto de verificar el proceso de fabricación de Obleas de Vigencia de Habilitación de Equipo Completo para GNC, en las instalaciones de la firma FUSIÓN SAN LUIS S.A.

Que obra en el Expediente la constancia de un correo electrónico, de fecha 21 de septiembre de 2017, mediante el cual el ÁREA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES le informó a la firma FUSIÓN SAN LUIS S.A. que la prueba de despegado de las muestras presentadas en el Concurso Público N° 02/17, conforme lo establecido en el Sub-Anexo A, punto A.4 del ANEXO I - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, se efectuará el día 25 de septiembre de 2017, a las 15:00 hs.

Que obra en el Expediente la constancia que acredita que la prueba de despegado de las "Obleas de Habilitación de equipos para GNC", identificadas en el Sub-Anexo A del ANEXO I — ESPECIFICACIONES TÉCNICAS del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES del Concurso Público N° 02/2017, se realizó el día 25 de septiembre de 2017.

Que mediante el INFORME GGNC N° 478, del 29 de septiembre de 2017, la GERENCIA DE GAS NATURAL COMPRIMIDO efectuó el análisis técnico de las ofertas presentadas.

Que obra en el Expediente el DICTAMEN DE PRESELECCIÓN, de fecha 06 de octubre de 2017, mediante el cual luego del análisis de las propuestas, de las observaciones realizadas a las mismas, las solicitudes de información adicional que se les requiriera mediante correo electrónico, del 30 de agosto próximo pasado, a los TRES (3) oferentes, las respuestas recibidas de parte de las firmas RAMÓN CHOZAS S.A. y FUSIÓN SAN LUIS S.A. a dichas solicitudes, la auditoría de relevamiento de las instalaciones fabriles de Fusión San Luis S.A. y las pruebas de despegado realizadas, la Comisión Evaluadora, concluyó: i) que la firma FUSIÓN SAN LUIS S.A. cumple con todos los requisitos solicitados en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, obteniendo un puntaje técnico de 58,5, superando el mínimo establecido, razón por la cual se encuentra habilitada

para la apertura del Sobre B, que contiene la oferta económica; ii) que la firma BOLDT IMPRESORES S.A. no cumple con lo requerido en el mencionado Pliego al no dar respuesta a ninguna de las Observaciones que se le formularan por correo electrónico, del 30 de agosto de 2017, lo que haría que su propuesta deba ser desestimada y iii) que la firma RAMÓN CHOZAS S.A., no cumple con lo establecido en el Punto A del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, al no cumplir con lo requerido en el Punto A.3, Medio Ambiente, del ANEXO II. METODOLOGÍA. I - CRITERIO TÉCNICO. PUNTOS DE CUMPLIMIENTO AL 100%, lo que haría que su propuesta deba ser desestimada.

Que dicho DICTAMEN DE PRESELECCIÓN fue notificado a todos los oferentes, mediante correo electrónico de fecha 12 de octubre de 2017, cuyas constancias obran glosadas en el Expediente.

Que, el AREA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES realizó, en fecha 18 de octubre de 2017, el Informe ACyC N° 206/17 del que surge que: "...Toda vez que ha transcurrido el plazo previsto por el Art. 66 de la referida Disposición N° 62 E-2016 sin que se hayan recibido impugnaciones al Dictamen antes señalado, este Área de Compras y Contrataciones entiende que corresponde dar intervención a la Gerencia de Asuntos Legales de este Organismo para determinar si se encuentran dadas las condiciones para proseguir con la tramitación del Concurso Público bajo análisis y proceder, en consencuencia, a la apertura de los sobres que contienen las ofertas económicas de quienes hubieran sido preseleccionados...".

Que se encuentra incorporado en el Expediente ENARGAS N° 31.957 el DICTAMEN GAL N° 1658, del 25 de octubre de 2017 en el que el Servicio Jurídico de este Organismo sostuvo que: "... conforme surge de las actuaciones obrantes en el Expediente se efectuó la evaluación de las condiciones de las propuestas presentadas, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Decreto N° 1023/01 y en el Decreto N° 1030/16 y conforme el procedimiento estipulado en la Disposición N° 62 E-2016 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN, dependiente del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN DE LA NACIÓN. Por otra parte, el 06 de octubre la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN emitió el Dictamen de Preselección pertinente, el que fue notificado mediante correo electrónico a todos los oferentes con fecha 12 de octubre de 2017. En relación con lo expuesto precedentemente y habiendo transcurrido el plazo de DOS (2) días de notificado el Dictamen de Preselección, previsto en el Artículo 66 de la Disposición N° 62 E-2016, sin que se haya impugnado el Dictamen precitado, este Servicio Jurídico Permanente concluye que se encuentran dadas las condiciones para proseguir con la tramitación del Concurso Público N° 02/2017 como así también para proceder a la apertura del sobre B que contiene la oferta económica de la firma preseleccionada...".

Que se encuentra incorporado al Expediente las constancias de los correos electrónicos, de fecha 31 de octubre de 2017, mediante los cuales el ÁREA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES informó a los oferentes que en la Sede Central de este Organismo, el día 02 de noviembre de 2017 a las 15:00 hs., se procederá a la apertura del sobre que contiene la oferta económica de quien hubiera sido preseleccionado a través del DICTAMEN DE PRESELECCIÓN, de fecha 06 de octubre de 2017, notificado mediante correo electrónico a todos los oferentes, el día 12 de ese mismo mes y año, en el marco del Concurso Público N° 02/2017, para la contratación del servicio de impresión de Obleas y Cédulas de GNC, de acuerdo a lo indicado en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.

Que asimismo, se hizo saber a todos los oferentes que en ese acto se devolverán cerrados los sobres, cajas o paquetes que contengan las ofertas económicas de los oferentes no preseleccionados, juntamente con las respectivas garantías de mantenimiento de ofertas, de conformidad a lo dispuesto por los Arts. 43 y 57 de la Disposición N° 62-E-2016 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN, dependiente del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN DE LA NACIÓN.

Que en el Expediente obra el acta, de fecha 02 de noviembre de 2017, en el que quedó plasmado que se le hizo entrega a la firma RAMÓN CHOZAS S.A. de la documentación presentada en el marco del Concurso Público N° 02/2017, para la contratación de las tareas de diseño, fabricación y provisión de Obleas de Vigencia de Habilitación del equipo completo de Gas Natural Comprimido (GNC) para automotores, motocicletas y autoelevadores con vencimiento en el año 2019 y de Tarjetas Celestes — Cédulas MERCOSUR — para uso de Gas Natural Comprimido como combustible vehicular, de acuerdo a lo establecido en el ANEXO I — ESPECIFICACIONES TÉCNICAS del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, que a continuación se detalla: i) sobre B cerrado (que contiene la oferta económica); ii) sobre que contiene los vidrios solicitados; iii) Garantía de Mantenimiento de la oferta por la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$.500.000,00) (PSC ASEGURADORA DE CREDITOS GARANTÍA S.A.) y iv) Garantía de impugnación por la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$ 300.000) (PSC ASEGURADORA DE CREDITOS GARANTÍA S.A.).

Que obra en el Expediente el Acta de Apertura del Sobre B, de fecha 02 de noviembre de 2017, que tiene adjunta la planilla de cotización y una nota de la firma FUSIÓN SAN LUIS S.A. explicando su oferta económica.

Que se encuentra incorporado en el Expediente ENARGAS N° 31.957 el DICTAMEN DE EVALUACION ENARGAS N° 07/17, del 03 de noviembre de 2017, en que la Comisión Evaluadora -luego de realizar el análisis formal y técnico de las ofertas presentadas, recomendando: "...a) desestimar la oferta de la firma Boldt Impresores S.A., por no

cumplir con lo requerido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares al no dar respuesta a ninguna de las observaciones realizadas durante el análisis técnico de las ofertas; b) desestimar la oferta de la firma Ramón Chozas S.A., por no cumplir con lo requerido en el Punto A.3, Medio Ambiente, del ANEXO II. METODOLOGÍA. I - CRITERIO TÉCNICO. PUNTOS DE CUMPLIMIENTO AL 100%, del Pliego de Bases y Condiciones Particulares; c) adjudicar a la firma Fusión San Luis S.A., en su oferta base, el Concurso Público N° 02/2017, para la contratación del servicio de impresión de Obleas y Cédulas de GNC, de acuerdo a lo indicado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, por cumplir con los requisitos formales y técnicos solicitados en el mencionado pliego y ser una oferta conveniente y, d) imputar el monto total, que asciende a la suma de \$ 11.228.800,00 (pesos once millones doscientos veintiocho mil ochocientos), a la partida presupuestaria 3.5.3...”.

Que en dicho dictamen también se indica que: “... Conforme lo dispuesto en el artículo 68 de la Disposición N° 62 E-2016 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN, dependiente del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN DE LA NACIÓN, este dictamen será elevado sin más trámite a la autoridad competente para concluir el procedimiento de selección...”.

Que teniendo en consideración que, del análisis de las constancias obrantes en el Expediente ENARGAS N° 31.957 surge que el DICTAMEN DE PRESELECCIÓN, del 06 de octubre de 2017, ha sido notificado respetando las prescripciones establecidas en el ARTÍCULO 7°.-NOTIFICACIONES, del CAPÍTULO II - DISPOSICIONES GENERALES del Decreto N° 1030/2016; en el ANEXO I - MANUAL DE PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL, TITULO I - DISPOSICIONES COMUNES, del CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES, en su ARTÍCULO 2°.- NOTIFICACIONES, de la Disposición N° 62 E-2016 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN, dependiente del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN DE LA NACIÓN; que vencido el plazo previsto en el Artículo 66 de la Disposición N° 62 E-2016 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN, dependiente del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN DE LA NACIÓN, dicho dictamen no fue impugnado; que se cumplió con lo establecido en el Decreto N° 202/2017, reglamentado por la Resolución N° 11E/2017 de la SECRETARÍA DE ÉTICA PÚBLICA, TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN y, que el DICTAMEN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS ENARGAS N° 07/17, del 03 de noviembre de 2017, fue elevado sin más trámite, conforme lo establece el Artículo 68 de la Disposición N° 62 E-2016 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN, dependiente del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN DE LA NACIÓN, corresponde que se dicte el presente Acto Administrativo de Adjudicación, siguiendo la premisa establecida en dicho instrumento evaluativo.

Que el Servicio Jurídico Permanente del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por el Artículo 52 incisos (a) y (x) de la Ley N° 24.076 y su reglamentación y teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Artículo 11 y siguientes del Decreto N° 1023/2001; en el Decreto N° 1030/2016; en la Disposición N° 62 E-2016 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN dependiente del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN DE LA NACIÓN y en el Decreto N° 202/2017, reglamentado por la Resolución N° 11-E/2017 de la SECRETARÍA DE ÉTICA PÚBLICA, TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Desestimar la oferta de la firma BOLDT IMPRESORES S.A., para el Concurso Público N° 02/2017, por no cumplir con lo requerido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares al no dar respuesta a ninguna de las observaciones realizadas durante el análisis técnico de las ofertas.

ARTÍCULO 2°.- Desestimar la oferta de la firma RAMÓN CHOZAS S.A., para el Concurso Público N° 02/2017, por no cumplir con lo requerido en el Punto A.3, Medio Ambiente, del ANEXO II. METODOLOGÍA. I – CRITERIO TÉCNICO. PUNTOS DE CUMPLIMIENTO AL 100%, del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.

ARTÍCULO 3°.- Adjudicar a la firma FUSIÓN SAN LUIS S.A., en su oferta base, el Concurso Público N° 02/2017, para la contratación de las tareas de diseño, fabricación y provisión de Obleas de Vigencia de Habilitación del equipo completo de Gas Natural Comprimido (GNC) para automotores, motocicletas y autoelevadores con vencimiento en el año 2019 y de Tarjetas Celestes - Cédulas MERCOSUR - para uso de Gas Natural Comprimido como combustible vehicular, de acuerdo a lo establecido en el ANEXO I ESPECIFICACIONES TÉCNICAS del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, por cumplir con los requisitos formales y técnicos solicitados en el mencionado pliego y ser una oferta conveniente.

ARTÍCULO 4°.- Imputar el monto total de la contratación, que asciende a la suma de PESOS ONCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS (\$ 11.228.800,00), a la partida presupuestaria 3.5.3.

ARTÍCULO 5°.- Registrar, notificar a los oferentes, comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archivar. — Daniel Alberto Perrone, Vicepresidente. — Carlos Alberto María Casares, Director. — Diego Fernando Guichón, Director. — Griselda Lambertini, Directora.

e. 06/12/2017 N° 94983/17 v. 06/12/2017

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA

Resolución 1262-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 04/12/2017

VISTO el EXP 2016-03899568- -APN-DDYME#MCT y la RESOL-2017-1138-APN-MCT del 8 de noviembre de 2017 del Registro del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, y

CONSIDERANDO:

Que con posterioridad al dictado de la RESOL-2017-1138-APN-MCT, de fecha 8 de noviembre de 2017, fue detectado un error material involuntario en el texto del artículo 1°.

Que por lo cual, corresponde dictar una resolución rectificando el texto del artículo mencionado.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 1° de los Decretos N° 10/15 y del Decreto N° 1165/16.

Por ello,

EL MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rectifíquese el artículo 1° de la RESOL-2017-1138-APN-MCT, de fecha 8 de noviembre de 2017 para que donde dice "Prorrogase a partir hasta el 31 de octubre de 2017, y por el termino de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente media,..” se lea "Prorrógase, a partir del 31 de octubre de 2017, por el termino de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida,”.

ARTÍCULO 2°.- Publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — José Lino Salvador Barañao.

e. 06/12/2017 N° 94609/17 v. 06/12/2017

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA

Resolución 1263-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 04/12/2017

VISTO el EX-2017-01542995- -APN-DDYME#MCT y la RESOL-2017-1194-APN-MCT del 21 de noviembre de 2017, todos del Registro del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, y

CONSIDERANDO:

Que con posterioridad al dictado de la RESOL-2017-1194-APN-MCT, de fecha 21 de noviembre de 2017, fue detectado un error material involuntario en el texto del artículo 1°.

Que por lo cual, corresponde dictar una resolución rectificando el texto del artículo mencionado.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 1° de los Decretos N° 10/15 y del Decreto N° 1165/16.

Por ello,

EL MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rectifíquese el artículo 1° de la RESOL-2017-1194-APN-MCT, de fecha 21 de noviembre de 2017 para que donde dice "Nivel B, Grado 4." se lea "Nivel B, Grado 1”.

ARTÍCULO 2°.- Publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — José Lino Salvador Barañaño.

e. 06/12/2017 N° 94610/17 v. 06/12/2017

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA

Resolución 1271-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 04/12/2017

VISTO el EX-2017-03272791-APN-DDYME#MCT y la RESOL-2017-1086-APN-MCT, todo del Registro del MINISTERIO DEL MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, y

CONSIDERANDO:

Que con posterioridad al dictado de la RESOL-2017-1086-APN-MCT, de fecha 31 de octubre de 2017, fue detectado un error material involuntario en el texto del artículo 1°.

Que por lo cual, corresponde dictar una resolución rectificando el texto del artículo mencionado.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 1° de los Decretos N° 10/15 y del Decreto N° 1165/16.

Por ello,

EL MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rectifíquese el artículo 1° de la RESOL-2017-1086-APN-MCT, de fecha 31 de octubre de 2017 para que donde dice “Porrógase, a partir del 31 de octubre de 2017, contados a partir del dictado de la presente medida,” se lea “Porrógase, a partir del 31 de octubre de 2017, por el termino de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida,”.

ARTÍCULO 2°.- Publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — José Lino Salvador Barañaño.

e. 06/12/2017 N° 94608/17 v. 06/12/2017

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA

Resolución 1272-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 04/12/2017

VISTO el EX-2017-11319790-APN-DDYME#MCT, las Resoluciones N° 894 de fecha 12 de septiembre de 2011, N° 202 de fecha 9 de abril de 2013 y RESOL-2017-889-APN-MCT correspondientes al registro del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 202/13 se aprobó la creación del PROGRAMA NACIONAL DE POPULARIZACIÓN DE LA CIENCIA Y LA INNOVACIÓN, dependiente de la UNIDAD MINISTRO de este Ministerio.

Que por la Resolución N° 894/11 se aprobó la primera convocatoria a “Proyectos de Cultura Científica”.

Que por el Expediente citado en el Visto se tramita la realización de la convocatoria a “Proyectos de Cultura Científica”.

Que mediante la RESOL-2017-889-APN-MCT se aprobó la convocatoria a “Proyectos de Cultura Científica”.

Que mediante NOTA CSC/CAR 1503/2016 el Banco Interamericano de Desarrollo ha tomado conocimiento de las actividades planificadas por el componente 03040000 “Estrategia de divulgación y comunicación”.

Que las erogaciones necesarias para afrontar el financiamiento de los Proyectos de esta Convocatoria serán financiadas a través del Prestamo de Innovación Tecnológica IV.

Que para evaluar los proyectos admitidos en la presente convocatoria es menester seleccionar a los evaluadores.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 23 quinquies de la Ley de Ministerios N° 26.338.

Por ello,

EL MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruebase la constitución del Grupo de Evaluadores que tendrá a su cargo la selección de las propuestas ganadoras de los “PROYECTOS DE CULTURA CIENTÍFICA”, conforme a lo consignado como IF-2017-24498547-APN-MCT del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese al PROGRAMA NACIONAL DE POPULARIZACIÓN DE LA CIENCIA Y LA INNOVACIÓN, a la DIRECCIÓN GENERAL DE PRENSA Y COMUNICACIÓN, publíquese en el sitio web de este Ministerio, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL para su publicación y cumplimiento, archívese.
— José Lino Salvador Barañao.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 06/12/2017 N° 94834/17 v. 06/12/2017

NOTA ACLARATORIA
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN
Resolución 624-E/2017

En la edición del Boletín Oficial N° 33.764 del día Lunes 04 de Diciembre de 2017, página 29, aviso N° 94122/17, donde se publicó la citada norma, se deslizo un error por parte del organismo emisor;

En el Art. 9° de la Resolución:

Donde dice:

ARTÍCULO 9°.- Incorpóranse al Anexo IV al Artículo 2° de la Resolución de este MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 77 de fecha 27 de abril de 2016, las Acciones de la Coordinación de Promoción de Responsabilidad Social Institucional dependiente de la Dirección de Comunicación Externa y de la Coordinación de seguimiento del Compromiso Federal para la Modernización del Estado dependiente de la Unidad Coordinación General del Consejo Federal de Modernización e Innovación en la Gestión Pública, bajo la órbita de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, de conformidad con el detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo (IF-2017-29530469-APN-DNRI#MM) que forma parte integrante de esta Resolución.

Debe decir:

ARTÍCULO 9°.- Incorpórase al Anexo IV al Artículo 2° de la Resolución de este MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 77 de fecha 27 de abril de 2016, las Acciones de la Coordinación de Promoción de Responsabilidad Social Institucional dependiente de la Dirección de Comunicación Interna y de la Coordinación de Seguimiento del Compromiso Federal para la Modernización del Estado dependiente de la Unidad Coordinación General del Consejo Federal de Modernización e Innovación en la Gestión Pública, bajo la órbita de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, de conformidad con el detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo (IF-2017-29530469-APN-DNRI#MM), que forma parte integrante de esta Resolución.

e. 06/12/2017 N° 95062/17 v. 06/12/2017



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 4683-E/2017

RESOL-2017-4683-APN-ENACOM#MM - Fecha: 24/11/2017 - ACTA 26

EX-2017-17614620- -APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la COOPERATIVA ELECTRICA DE AGUSTIN ROCA LIMITADA (CUIT 30-54581014-6) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Res. ENACOM N° 2483/2016. 2.- Inscribirse a la COOPERATIVA ELECTRICA DE AGUSTIN ROCA LIMITADA (CUIT 30-54581014-6) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado- Acceso a Internet previsto en el Artículo 3° del Anexo de la Res. ENACOM N° 2483/2016. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias y/o numeración y señalización, debiendo tramitarse la autorización ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 06/12/2017 N° 94623/17 v. 06/12/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 4688-E/2017

RESOL-2017-4688-APN-ENACOM#MM - Fecha: 24/11/2017 - ACTA 26

EX-2017-22890932-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la COOPERATIVA DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE DOBLAS LIMITADA (CUIT 30-54583362-6) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Res. ENACOM N° 2483/2016. 2.- Inscribir a la COOPERATIVA DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE DOBLAS LIMITADA (CUIT 30-54583362-6) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado- Acceso a Internet previsto en el Artículo 3° del Anexo de la Res. ENACOM N° 2483/2016. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias y/o numeración y señalización, debiendo tramitarse la autorización ante este Organismo. 4.- Comuníquese al interesado. 5.- notifíquese y publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 06/12/2017 N° 94622/17 v. 06/12/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 4702-E/2017

RESOL -2017-4702-APN-ENACOM#MM - Fecha 24/11/2017 - ACTA 26

EX-2017-21520538- -APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Alejandro Sebastian KRIGER (CUIT 20-29852848-8) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet,

sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENACOM N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016. 2.- Inscribir al señor Alejandro Sebastian KRIGER en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado- Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 06/12/2017 N° 94822/17 v. 06/12/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 4703-E/2017

RESOL-2017-4703-APN-ENACOM#MM - Fecha 24/11/2017 - ACTA 26

EX-2017-21476299-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la señora Maria Alejandra QUEVEDO (CUIT 27-17386632-7) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENACOM N° 2.483/2016. 2.- Inscribir a la señora Maria Alejandra QUEVEDO (CUIT 27-17386632-7) en el Registro de Servicios TIC-Servicio Valor Agregado- Acceso a Internet previsto en el Artículo 3° del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2.483/2016. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 06/12/2017 N° 94625/17 v. 06/12/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 4704-E/2017

RESOL-2017-4704-APN-ENACOM#MM - FECHA: 24/11/2017 - ACTA 26

EX-2017-19953860-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Vincenzo Paolo REYNALDE MACEDO (C.U.I.T. N° 20-93883201-4) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2.483/2016. 2.- Inscribir al señor Vincenzo Paolo REYNALDE MACEDO (C.U.I.T. N° 20-93883201-4) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado- Acceso a Internet previsto en el Artículo 3° del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2.483/2016. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias y/o numeración y señalización, debiendo tramitarse la autorización ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 06/12/2017 N° 94621/17 v. 06/12/2017

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**Resolución Sintetizada 156/2017**

Expediente ENRE N° 46622/2016

Buenos Aires, 15/11/2017

El Responsable del Área de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE ENERGIA DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA ("APELP"), en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$32.223,48), por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex-Secretaría de Energía N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias) correspondiente al período comprendido entre los meses de Abril a Junio de 2016 inclusive, cuyo detalle, duración y monto de descuento se efectúan en los Anexos adjuntos al presente Acto. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en los Anexos antes citados, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE ENERGIA DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA (APELP)", 3.- Notifíquese a CAMMESA y a ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE ENERGIA DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA (APELP), con copia de la presente. Hágase saber que: a) se le otorga vista del expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto N° 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales. 4.-Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Luis Martínez, Jefe del Área de Aplicaciones y Administración de Normas Regulatorias, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 06/12/2017 N° 94936/17 v. 06/12/2017

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**Resolución Sintetizada 157/2017**

Expediente ENRE N° 46623/2016

Buenos Aires, 24/11/2017

El Responsable del Área de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE CHUBUT ("DGSP"), en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS DOS MIL TREINTA Y OCHO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 2.038.50) correspondientes a los meses de Abril a Junio de 2016, inclusive, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex-Secretaría de Energía N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y monto de descuento se efectúa en los Anexos I a IV adjuntos al presente acto. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en los Anexos antes citados, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por la DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE CHUBUT ("DGSP"). 3.- Notifíquese a CAMMESA y a la DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE CHUBUT (DGSP) con copia de la presente. Hágase saber que: a) se le otorga vista del expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto N° 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el

Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales. 4.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Luis Martínez, Jefe del Área de Aplicaciones y Administración de Normas Regulatorias, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 06/12/2017 N° 94938/17 v. 06/12/2017

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 158/2017

Expediente ENRE N° 47607/2016

Buenos Aires, 24/11/2017

El Responsable del Área de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍA DE SANTA FÉ (“EPE SANTA FÉ”), en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 43.600,84) correspondientes al período comprendido entre los meses de Julio a Septiembre de 2016, inclusive, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex-Secretaría de Energía N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y monto de descuento se efectúan en los Anexos I a III al presente acto del que forman parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en los Anexos I a III a la presente resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por EPE SANTA FÉ. 3.- Notifíquese a CAMMESA y a la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍA DE SANTA FÉ (“EPE SANTA FÉ”) con copia de la presente Resolución. Hágase saber que: a) se le otorga vista del expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto N° 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales. 4.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Luis Martínez, Jefe del Área de Aplicaciones y Administración de Normas Regulatorias, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 06/12/2017 N° 94939/17 v. 06/12/2017

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 159/2017

Expediente ENRE N° 47611/2016

Buenos Aires, 24/11/2017

El Responsable del Área de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA S.A. (“EDEMESA”), en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS ONCE MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 11.828,69) correspondiente a los meses de Julio a Septiembre de 2016, inclusive, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex-Secretaría de Energía N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y monto de descuento se efectúa en los Anexos al presente acto del que forma parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en los Anexos a la presente resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA S.A. (“EDEMESA”). 3.- Notifíquese a CAMMESA y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA

DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA S.A. ("EDEMSA") con copia de la presente Resolución. Hágase saber que: a) se le otorga vista del expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto N° 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales. 4.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Luis Martínez, Jefe del Área de Aplicaciones y Administración de Normas Regulatorias, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 06/12/2017 N° 94940/17 v. 06/12/2017

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 160/2017

Expediente ENRE N° 47612/2016

Buenos Aires, 24/11/2017

El Responsable del Área de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE CHUBUT ("DGSP"), en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS SIETE MIL NOVENTA Y CINCO CON NUEVE CENTAVOS (\$ 7.095.09) correspondientes a los meses de Julio a Septiembre de 2016, inclusive, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex-Secretaría de Energía N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y monto de descuento se efectúa en los Anexos I a IV adjuntos al presente acto. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en los Anexos antes citados, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por la DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE CHUBUT ("DGSP"). 3.- Notifíquese a CAMMESA y a la DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE CHUBUT (DGSP) con copia de la presente. Hágase saber que: a) se le otorga vista del expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto N° 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales. 4.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Luis Martínez, Jefe del Área de Aplicaciones y Administración de Normas Regulatorias, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 06/12/2017 N° 94941/17 v. 06/12/2017

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**Resolución Sintetizada 161/2017**

Expediente ENRE N° 47613/2016

Buenos Aires, 24/11/2017

El Responsable del Área de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE ENERGIA DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA ("APELP"), en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 23.252,77), por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex-Secretaría de Energía N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias) correspondiente al período comprendido entre los meses de Julio a Septiembre de 2016 inclusive, cuyo detalle, duración y monto de descuento se efectúan en los Anexos adjuntos al presente Acto. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en los Anexos antes citados, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE ENERGIA DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA (APELP)", 3.- Notifíquese a CAMMESA y a ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE ENERGIA DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA (APELP), con copia de la presente. Hágase saber que: a) se le otorga vista del expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto N° 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales. 4.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Luis Martínez, Jefe del Área de Aplicaciones y Administración de Normas Regulatorias, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 06/12/2017 N° 94955/17 v. 06/12/2017

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**Resolución Sintetizada 162/2017**

Expediente ENRE N° 48206/2017

Buenos Aires, 24/11/2017

El Responsable del Área de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA S.A. ("EDEMESA"), en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS TREINTA Y DOS MIL OCHENTA Y OCHO CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 32.088,63) correspondiente a los meses de Octubre a Diciembre de 2016, inclusive, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex-Secretaría de Energía N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y monto de descuento se efectúa en los Anexos al presente acto del que forma parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en los Anexos a la presente resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA S.A. ("EDEMESA"). 3.- Notifíquese a CAMMESA y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA S.A. ("EDEMESA") con copia de la presente Resolución. Hágase saber que: a) se le otorga vista del expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto N° 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los quince (15)

días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales. 4.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Luis Martínez, Jefe del Área de Aplicaciones y Administración de Normas Regulatorias, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 06/12/2017 N° 94957/17 v. 06/12/2017

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 164/2017

Expediente ENRE N° 45069/2016

Buenos Aires, 27/11/2017

El Responsable del Área de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE CHUBUT ("DGSP"), en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 8.659,96) correspondientes a los meses de Octubre a Diciembre de 2015, inclusive, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex-Secretaría de Energía N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y monto de descuento se efectúa en los Anexos I a IV adjuntos al presente acto. 2.- Instruir a CMMESA a fin que, sobre la base de lo indicado en los considerandos precedentes, se abstenga de efectuar el descuento de la sanción aplicada por el artículo 1. 3.- Notifíquese a CMMESA y a la DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE CHUBUT (DGSP) con copia de la presente. Hágase saber que: a) se le otorga vista del expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto N° 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales. 4.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Luis Martínez, Jefe del Área de Aplicaciones y Administración de Normas Regulatorias, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 06/12/2017 N° 94961/17 v. 06/12/2017



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



www.boletinoficial.gov.ar



Firma Digital PDF

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4166-E

Procedimiento. Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. Sujetos excluidos del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS). Régimen de facilidades de pago. Requisitos, plazos y demás condiciones.

Ciudad de Buenos Aires, 04/12/2017

VISTO la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que es objetivo de esta Administración Federal facilitar a los contribuyentes y responsables el cumplimiento de sus obligaciones, cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentra a cargo del Organismo.

Que para la consecución de dicho objetivo, resulta procedente implementar un plan de facilidades de pago de carácter permanente que permita a los sujetos excluidos del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) regularizar determinadas obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, sin que ello implique la reducción total o parcial de los intereses o la liberación de las pertinentes sanciones.

Que en consecuencia, es necesario disponer las formalidades, plazos y demás condiciones que deberán observar los administrados para solicitar la adhesión al régimen que se establece por la presente, como también para el ingreso de las deudas que se pretenden cancelar.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones, de Servicios al Contribuyente, Técnico Legal Impositiva y Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social, y las Direcciones Generales Impositiva y de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 32 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

CAPÍTULO A - SUJETOS Y CONCEPTOS ALCANZADOS

ARTÍCULO 1°.- Establécese un régimen de facilidades de pago permanente, en el ámbito del sistema "MIS FACILIDADES", para los sujetos que hayan sido excluidos del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), cuya fecha de registración de la novedad en el "Sistema Registral" sea a partir del día 1 de octubre de 2017, inclusive, aplicable a la cancelación de las obligaciones correspondientes a las declaraciones juradas determinativas de los impuestos al valor agregado y a las ganancias, como también los aportes personales de los trabajadores autónomos, más sus respectivos intereses, vencidos desde el acaecimiento de algunas de las causales previstas en el Artículo 20 del Anexo de la Ley N° 24.977, sus modificaciones y complementarias, hasta el día de registración de la novedad de la exclusión en el "Sistema Registral" de este Organismo.

CAPÍTULO B - EXCLUSIONES

Objetivas

ARTÍCULO 2°.- Quedan excluidos del presente régimen, los siguientes conceptos:

- a) Los anticipos y/o pagos a cuenta.
- b) Las retenciones y percepciones.
- c) Los intereses relacionados con los conceptos precedentes.
- d) Los intereses de las deudas de capital que no estén regularizadas en este régimen.
- e) Los intereses punitivos generados por todo concepto.

f) Las multas materiales y las establecidas en la Resolución General N° 1.566, texto sustituido en 2010 y sus modificatorias.

Subjetivas

ARTÍCULO 3°.- Se encuentran excluidas las obligaciones correspondientes a los sujetos procesados por los delitos previstos en las Leyes N° 22.415, N° 23.771 o N° 24.769 y sus respectivas modificaciones, así como a los imputados por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones impositivas, de los recursos de la seguridad social o aduaneras y a las personas jurídicas cuyos directivos se encuentren imputados por los mencionados delitos comunes.

CAPÍTULO C - CONDICIONES DEL PLAN DE FACILIDADES DE PAGO

ARTÍCULO 4°.- El plan de facilidades de pago deberá reunir las siguientes condiciones:

a) Podrá solicitarse hasta el último día del tercer mes posterior a la fecha de registración de la novedad de la exclusión en el "Sistema Registral".

b) Tendrá un pago a cuenta que será equivalente al:

1. DOS POR CIENTO (2%) del monto consolidado: cuando se trate de sujetos que regularicen su deuda dentro de los TREINTA (30) días corridos contados a partir del día siguiente de la fecha de registración de la novedad de la exclusión en el "Sistema Registral".

2. CINCO POR CIENTO (5%) del monto consolidado: de tratarse de sujetos que regularicen su deuda una vez transcurrido el plazo fijado en el punto anterior.

c) La fecha de consolidación de la deuda será la correspondiente al día de cancelación del pago a cuenta.

d) Las cuotas serán mensuales, iguales y consecutivas.

e) El monto del pago a cuenta y de cada una de las cuotas deberá ser igual o superior a UN MIL PESOS (\$ 1.000.-).

f) La cantidad máxima de cuotas a otorgar será la equivalente al doble de la cantidad de meses contados desde el período de alta en los tributos del régimen general hasta la fecha de actualización de la novedad de la exclusión en el "Sistema Registral", no pudiendo exceder en ningún caso las TREINTA Y SEIS (36) cuotas.

g) El pago a cuenta y las cuotas se calcularán según las fórmulas que se consignan en el Anexo II de esta resolución general.

h) La tasa de financiamiento mensual aplicable será la tasa efectiva mensual equivalente a la Tasa Nominal Anual (TNA) canal electrónico para depósitos a plazo fijo en pesos en el Banco de la Nación Argentina a CIENTO OCHENTA (180) días, vigente para el día 20 del mes inmediato anterior al correspondiente a la consolidación del plan, más un DOS POR CIENTO (2%) nominal anual.

i) Se deberá generar un Volante Electrónico de Pago (VEP) para efectuar el ingreso del importe del pago a cuenta, que tendrá validez hasta la hora VEINTICUATRO (24) del día de su generación.

j) La confirmación de la cancelación del pago a cuenta producirá en forma automática el envío de la solicitud de adhesión al plan.

La presentación del plan será comunicada al contribuyente al Domicilio Fiscal Electrónico a través del servicio "e-Ventanilla" al que se podrá acceder mediante la utilización de la respectiva Clave Fiscal, obtenida de acuerdo con el procedimiento dispuesto por la Resolución General N° 3.713 y sus modificaciones.

k) Se podrá solicitar un único plan por período de exclusión.

- Presentación de la declaración jurada

ARTÍCULO 5°.- Será condición excluyente para adherir al plan de facilidades, que las declaraciones juradas determinativas de las obligaciones impositivas correspondientes al período de exclusión se encuentren presentadas antes de la fecha de adhesión al régimen.

CAPÍTULO D - ADHESIÓN, REQUISITOS Y FORMALIDADES

- Requisitos

ARTÍCULO 6°.- Para acogerse al plan de facilidades de pago, se deberá:

a) Constituir y/o mantener ante esta Administración Federal el Domicilio Fiscal Electrónico. Para ello, se manifestará la voluntad expresa mediante la aceptación y transmisión vía "Internet" de la fórmula de adhesión aprobada en el Anexo IV de la Resolución General N° 2.109, sus modificatorias y su complementaria. A tal efecto se deberá ingresar al servicio "Domicilio Fiscal Electrónico" o "e-Ventanilla" con Clave Fiscal con Nivel de Seguridad 3 como

mínimo, otorgada por este Organismo conforme al procedimiento previsto por la Resolución General N° 3.713 y sus modificaciones.

b) Informar una dirección de correo electrónico y un número de teléfono (fijo o celular) (6.1.) a través del sitio "web" institucional, accediendo con Clave Fiscal al servicio "Sistema Registral" menú "Registro Tributario", opción "Administración de e-mails" y "Administración de teléfonos".

c) Declarar en el servicio "Declaración de CBU" en los términos de la Resolución General N° 2.675, sus modificatorias y complementarias, la Clave Bancaria Uniforme (CBU) de la cuenta corriente o de la caja de ahorro de la que se debitarán los importes correspondientes para la cancelación de cada una de las cuotas.

APLICACIÓN DE LOS PAGOS EN EXCESO EFECTUADOS POR EL RÉGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES (RS) DURANTE EL PERÍODO DE EXCLUSIÓN

ARTÍCULO 7°.- Reimputar los pagos realizados con destino al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), en concepto del componente impositivo y previsional referido a períodos fiscales posteriores a la exclusión -excepto los correspondientes a la obra social- a períodos con saldos impagos de obligaciones, conforme se detalla seguidamente:

a) Mediante el servicio con Clave Fiscal "CCMA - Cuenta Corriente de Monotributistas y Autónomos", siguiendo el orden que se indica a continuación:

1. Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) para aquellos períodos previos a la exclusión.
2. Aportes personales de los trabajadores autónomos.

b) De continuar existiendo un excedente, el mismo deberá aplicarse contra los impuestos que se detallan seguidamente -hasta su agotamiento-, mediante la presentación del formulario de declaración jurada N° 399 en la dependencia de este Organismo que corresponda, realizando la imputación en el siguiente orden:

1. Impuesto al valor agregado.
2. Impuesto a las ganancias.

- Solicitud de adhesión

ARTÍCULO 8°.- Para adherir al plan de facilidades de pago, se deberá:

a) Ingresar al sistema denominado "MIS FACILIDADES", que se encuentra disponible en el sitio "web" de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>), cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso se especifican en el micrositio "MIS FACILIDADES" (8.1.).

b) Convalidar la totalidad de las obligaciones adeudadas a regularizar por el período de exclusión.

c) Acceder a la opción "RG 4166 - Plan para sujetos excluidos del Régimen Simplificado-Monotributo".

d) Seleccionar la Clave Bancaria Uniforme (CBU) a utilizar (8.2.).

e) Consolidar la deuda que hubiera sido convalidada, para lo cual no serán susceptibles de ser regularizadas aquellas obligaciones que hubieran sido incorporadas manualmente o modificadas por el responsable respecto del importe adeudado en la pestaña "Validación de Deuda" del Sistema "MIS FACILIDADES".

f) Generar a través del mencionado sistema el Volante Electrónico de Pago (VEP) correspondiente al pago a cuenta y efectuar su ingreso conforme al procedimiento de pago electrónico de obligaciones establecido por la Resolución General N° 1.778, su modificatoria y sus complementarias.

El contribuyente o responsable deberá arbitrar los medios necesarios para que durante la vigencia del Volante Electrónico de Pago (VEP), los fondos y autorizaciones para su pago se encuentren disponibles, en consideración de los días y horarios de prestación del servicio de la respectiva entidad de pago.

En el caso que el Volante Electrónico de Pago (VEP) generado para el pago a cuenta haya expirado, el responsable podrá proceder a cancelarlo generando un nuevo Volante Electrónico de Pago (VEP), el cual una vez registrado producirá en forma automática el envío de la solicitud de adhesión al plan de facilidades de pago.

Si el contribuyente se encontrare inhabilitado para utilizar su cuenta bancaria, por ejemplo, porque se hubiera trabado embargo sobre ella, el sistema dará la posibilidad de informar la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) de un tercero que realizará el pago, quien deberá acceder con su Clave Fiscal al servicio "Presentación de DDJJ y Pagos" y seleccionar el Volante Electrónico de Pago (VEP) correspondiente para remitirlo sistémicamente a la entidad de pago y abonarlo.

g) Imprimir el formulario de declaración jurada N° 1.003 junto con el acuse de recibo de la presentación realizada, una vez registrado el pago a cuenta y producido el envío automático del plan (8.3.).

- Aceptación de los planes

ARTÍCULO 9°.- La solicitud de adhesión al presente régimen no podrá ser rectificadora y se considerará aceptada, siempre que se cumplan en su totalidad las condiciones y los requisitos previstos en esta resolución general.

La inobservancia de cualquiera de ellos determinará el decaimiento del plan propuesto en cualquier etapa de cumplimiento de pago en el cual se encuentren, en cuyo caso se deberá presentar una nueva solicitud de adhesión por las obligaciones que corresponda incluir, siempre que se realice durante el lapso establecido en el Artículo 4° inciso a).

En tal supuesto, los importes ingresados en concepto de pago a cuenta y/o de cuotas no se podrán imputar al pago a cuenta y/o a las cuotas de un nuevo plan.

CAPÍTULO E - INGRESO DE LAS CUOTAS

ARTÍCULO 10.- Las cuotas vencerán el día 16 de cada mes a partir del mes inmediato siguiente a aquel en que se formalice la adhesión y se cancelarán mediante el procedimiento de débito directo en cuenta bancaria.

Asimismo, resultarán de aplicación las pautas que se indican en el Anexo III.

- Procedimiento de cancelación anticipada

ARTÍCULO 11.- Los sujetos que adhieran al presente régimen podrán solicitar la cancelación anticipada total de la deuda comprendida en el plan de facilidades de pago, a partir del mes en que se produce el vencimiento de la segunda cuota del respectivo plan. A tal efecto, deberán presentar una nota conforme a lo previsto por la Resolución General N° 1.128, en la dependencia en la que se encuentren inscriptos (11.1).

CAPÍTULO F - CADUCIDAD. CAUSAS Y EFECTOS

ARTÍCULO 12.- La caducidad del plan de facilidades de pago, operará de pleno derecho y sin necesidad de que medie intervención alguna por parte de este Organismo, cuando se produzcan las causales que, para cada caso, se indican a continuación:

a) Falta de cancelación de DOS (2) cuotas, consecutivas o alternadas, a los SESENTA (60) días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la segunda de ellas.

b) Falta de ingreso de la cuota no cancelada, a los SESENTA (60) días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.

Operada la caducidad, situación que se pondrá en conocimiento del contribuyente a través del Domicilio Fiscal Electrónico a través del servicio "e-Ventanilla" al que accederá con su Clave Fiscal, y que se verá reflejada en el sistema "MIS FACILIDADES", esta Administración Federal quedará habilitada para disponer las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado.

Los contribuyentes y responsables una vez declarada la caducidad del plan de facilidades, deberán cancelar el saldo pendiente de deuda mediante transferencia electrónica de fondos conforme a las disposiciones establecidas en la Resolución General N° 1.778, su modificatoria y sus complementarias.

El saldo pendiente de las obligaciones adeudadas, será el que surge de la imputación generada por el sistema y deberá ser consultado en la pantalla "Impresiones" opción "Detalle de Imputación de Cuotas" del servicio "MIS FACILIDADES", mediante la utilización de la Clave Fiscal obtenida conforme a lo previsto en la Resolución General N° 3.713 y sus modificaciones.

CAPÍTULO G - DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 13.- Para la aplicación de la presente norma, las registraciones de exclusión generadas a partir del día 1 de octubre de 2017, inclusive, y hasta el día de entrada en vigencia de esta resolución general se considerarán efectuadas en esta última fecha.

CAPÍTULO H - DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 14.- La cancelación del plan de facilidades de pago no implica reducción alguna de los intereses, así como tampoco la liberación de las pertinentes sanciones.

ARTÍCULO 15.- A los efectos de la interpretación y aplicación de la presente deberán considerarse, asimismo, las notas aclaratorias y citas de textos legales con números de referencia contenidas en el Anexo I.

ARTÍCULO 16.- Apruébanse los Anexos I (IF-2017-31104490-APN-AFIP), II (IF-2017-31104894-APN- AFIP) y III (IF-2017-31105497-APN-AFIP) que forman parte de esta resolución general.

ARTÍCULO 17.- Las disposiciones establecidas en la presente tendrán vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial y resultarán de aplicación a partir del segundo día hábil siguiente al de dicha publicación.

ARTÍCULO 18.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 06/12/2017 N° 94824/17 v. 06/12/2017

Seguimos sumando más tecnología a nuestra app

El Boletín en tu *móvil*

Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play



Disposiciones

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

Disposición 485-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 04/12/2017

VISTO el Expediente N° EX-2016-02885940-APN-DCC#MEM, el Decreto Delegado N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001, reglamentado por el Anexo al Decreto N° 1.030 de fecha 15 de septiembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, tramitó la Licitación Pública Nacional N° 452-0003-LPU16, correspondiente a la adquisición de CUATROCIENTAS SETENTA Y CINCO (475) computadoras de escritorio, CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO (475) monitores, TREINTA (30) notebooks, DOS (2) proyectores, DOS (2) pantallas de proyección y CUARENTA Y CINCO (45) impresoras, para este Ministerio.

Que en virtud de la Disposición N° 35 de fecha 21 de febrero de 2017 de esta Subsecretaría, fueron oportunamente emitidas las Ordenes de Compra Nros. 452-1006-OC17, 452-1007-OC17, 452-1008-OC17 y 452-1009-OC17, a favor de las firmas PC ARTS ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (PC ARTS ARGENTINA S.A.) (CUIT N° 30-70860230-9), ICAP SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-50382598-4), DIGITAL COPIERS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT N° 30-70769329-7) y SISCOP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT N° 30-67691593-8), respectivamente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMÁTICA de esta Subsecretaría, mediante la Nota N° NO-2017-28752461-APN-DGI#MEM de fecha 17 de noviembre de 2017, solicitó realizar la ampliación de la Orden de Compra N° 452-1006-OC17 del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del monto total del contrato para los Renglones Nros. 1, 2, 3 y 5, adjudicados a la firma PC ARTS ARGENTINA S.A., conforme a la citada disposición, a saber:

RENLÓN 1: CIENTO CUARENTA Y TRES (143) COMPUTADORAS DE ESCRITORIO TIPO 1.

RENLÓN 2: DOCE (12) COMPUTADORAS DE ESCRITORIO TIPO 2.

RENLÓN 3: DIEZ (10) COMPUTADORAS DE ESCRITORIO TIPO 3.

RENLÓN 5: DIEZ (10) COMPUTADORAS TIPO PORTÁTIL DELGADA Y LIVIANA.

Que en consecuencia, en virtud de lo establecido en el artículo 100, inciso a), apartado 1 del "Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional", aprobado por el artículo 1° del Decreto N° 1.030 de fecha 15 de septiembre de 2016, la firma PC ARTS ARGENTINA S.A. prestó consentimiento al aumento del monto total del contrato citado en el párrafo anterior (IF-2017-28464040-APN-DGI#MEM).

Que la Dirección de Compras y Contrataciones de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS de esta Subsecretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Presupuesto de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS de esta Subsecretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 9° y 100, inciso a), apartado 1 del "Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional" aprobado por el artículo 1° del Decreto N° 1.030/2016.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la ampliación de la Orden de Compra N° 452-1006-OC17, correspondiente a la Licitación Pública Nacional N° 452-0003-LPU16, para los Renglones Nros. 1, 2, 3 y 5, en un TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) de su valor, los que fueran adjudicados a la firma PC ARTS ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (PC ARTS ARGENTINA S.A.) (CUIT N° 30-70860230-9), equivalente a la suma total de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTIÚN MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE (\$2.521.729), Impuesto al Valor Agregado incluido.

ARTÍCULO 2°.- Procédase al registro del compromiso definitivo y emítase la Orden de Compra pertinente por parte de la Dirección de Compras y Contrataciones de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS de esta Subsecretaría.

ARTÍCULO 3°.- Impútese el presente gasto al Ejercicio Financiero correspondiente, en la Categoría Programática 1 - Actividades Centrales, Partidas 4.3.6 - Equipos para computación, Servicio Administrativo Financiero 328, Jurisdicción 58 - MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la empresa PC ARTS ARGENTINA S.A.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcelo Pedro Blanco.

e. 06/12/2017 N° 94546/17 v. 06/12/2017

MINISTERIO DE TRANSPORTE SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

Disposición 171-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 04/12/2017

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2017-23352285-APN-SSTA#MTR del Registro de este MINISTERIO y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Ley N° 24.653 del Transporte Automotor de Cargas, establece como responsabilidad principal del ESTADO NACIONAL la de garantizar una amplia competencia y transparencia del mercado.

Que asimismo, la mencionada ley dispone especialmente que el ESTADO NACIONAL debe impedir acciones oligopólicas, concertadas o acuerdos entre operadores y/o usuarios del transporte, que tiendan a interferir el libre funcionamiento del sector.

Que en el mismo sentido, la norma citada establece el deber de procesar y difundir estadística e información sobre demanda, oferta y precios a fin de contribuir a la transparencia del sistema.

Que conforme la norma antes citada, el ESTADO NACIONAL tiene la responsabilidad de fijar las políticas generales del transporte y específicas del sector, garantizando la seguridad en la prestación de los servicios y asegurando que ninguna disposición nacional, provincial o municipal intervenga o dificulte en forma directa o no, los servicios de transporte de carga de Jurisdicción Nacional.

Que a través del artículo 5° de la Ley N° 24.653, se facultó a la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE, en su carácter de Autoridad de Aplicación, a coordinar las relaciones entre el poder público y los sectores interesados, como así también a requerir y promover la participación de las entidades empresarias y sindicales en la propuesta y desarrollo de políticas y acciones atinentes al sector.

Que por otra parte, el Decreto N° 1.035 de fecha 14 de junio de 2002, aprueba en su Anexo I la "REGLAMENTACIÓN DE LA LEY N° 24.853", estableciendo en el Capítulo II de dicho Anexo, denominado "POLÍTICAS DEL TRANSPORTE DE CARGAS", que la elaboración e implementación de las políticas en materia de transporte de cargas de Jurisdicción Nacional, tendrá como uno de sus especiales objetivos, la participación de las entidades representativas del sector empresarial y sindical a los fines de considerar sus opiniones y recomendaciones, en la toma de decisiones referentes al sector.

Que en consecuencia, se dictó la Resolución N° 8 de fecha 1° de abril de 2016 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, mediante la cual se creó la MESA DE NEGOCIACIÓN PARTICIPATIVA, como mecanismo para la determinación de la TARIFA DE REFERENCIA para el servicio del transporte automotor de cargas de Jurisdicción Nacional de cereales, oleaginosas, afines, productos, subproductos y derivados, la cual se encontraría integrada por las cámaras empresarias representativas del transporte automotor de cargas y las entidades representativas del sector empresarial de producción agraria, así como también por representantes del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, con el objetivo de evitar la competencia desleal entre las empresas transportistas del sector.

Que en función de ello, y atento la solicitud efectuada por las cámaras de transportistas, de conformidad con el procedimiento previsto en el primer párrafo del punto 9° del Anexo II de la citada Resolución N° 8/2016 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, el cual fuere sustituido por el artículo 1° de la Resolución N° 27 de fecha 29 de junio del 2016 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR convocó nuevamente a participar de la MESA DE NEGOCIACIÓN PARTICIPATIVA

a todos los actores que la integran, a fin de deliberar sobre la actualización de la TARIFA DE REFERENCIA considerando las necesidades del sector.

Que en este contexto, en fecha 2 de noviembre del corriente año, se llevó a cabo la primera convocatoria de la MESA DE NEGOCIACIÓN PARTICIPATIVA, a fin de proceder a la actualización de la TARIFA DE REFERENCIA conforme las necesidades del sector, no habiendo alcanzado consenso suficiente.

Que la Autoridad de Aplicación, en virtud de las facultades que le asisten, fijó una nueva convocatoria a los mismos fines y efectos que la precedida.

Que en fecha 6 de noviembre de 2017, se celebró el segundo llamado en el marco de la MESA DE NEGOCIACIÓN PARTICIPATIVA, en cuya oportunidad se suscribió el acta que da cuenta que las partes involucradas, no han arribado a un acuerdo sobre el valor de la variación de la TARIFA DE REFERENCIA.

Que en consecuencia, se tornó aplicable el procedimiento establecido en el punto 8 del Anexo II de la Resolución N° 8/16 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, el cual reza: "Si no hubiera acuerdo, la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR resolverá la cuestión, y dictará una disposición quedando así fijada la TARIFA DE REFERENCIA para el servicio de transporte automotor de carga de cereales, oleaginosas, afines, productos, subproductos y derivados de jurisdicción nacional".

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 24.653, su Decreto Reglamentario N° 1.035 de fecha 14 de junio de 2002, el Decreto N° 8 de fecha 4 de enero de 2016 y la Resolución N° 8 de fecha 1° de abril de 2016 con las modificaciones introducidas por la Resolución N° 15 de fecha 5 de mayo de 2016 y la Resolución N° 27 de fecha 29 de junio de 2016, todas ellas de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la TARIFA DE REFERENCIA para el servicio de transporte automotor de cargas de jurisdicción nacional de cereales, oleaginosas, afines, productos, subproductos y derivados que como ANEXO (IF-2017-27570869-APN-SSTA#MTR), forma parte integrante de la presente disposición, la cual tendrá vigencia desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 2°.- Derógase la Disposición N° 71 de fecha 15 de marzo de 2017 de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y el cuadro tarifario que como ANEXO (DI-2017-03691163-APN-SSTA#MTR) forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS organismo autárquico actuante en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, al MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo autárquico actuante en jurisdicción del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Luis Vicente Molouny.

NOTA: El Anexo IF-2017-27570869-APN-SSTA#MTR (Artículo 1°) que integra esta Disposición se publica en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar- y también podrá ser consultado en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires). El Anexo DI-2017-03691163-APN-SSTA#MTR (Artículo 2°) no se publica.

e. 06/12/2017 N° 95083/17 v. 06/12/2017



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gov.ar

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**Disposición 372-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 05/12/2017

VISTO el Decreto 393/2017 y la disposición N° DI-2017-318-APN-AFIP, y

CONSIDERANDO:

Que a través del acto citado en primer término el Licenciado Diego Jorge DÁVILA fue designado Director General de Aduanas Adjunto por el término de SEIS (6) meses a partir del 5 de junio de 2017.

Que posteriormente mediante Disposición N° DI-2017-318-APN-AFIP el Licenciado Diego Jorge DÁVILA fue designado a cargo de la Dirección General de Aduanas.

Que en función de lo expuesto y habiéndose cumplido el plazo establecido en el primer considerando procede designar al Licenciado Diego Jorge DÁVILA en el carácter de Director General de la Dirección General de Aduanas.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618/97, procede disponer de conformidad.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Designar como Director General de Aduanas al Licenciado Diego Jorge DÁVILA (DNI N° 14.026.667).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Alberto R. Abad.

e. 06/12/2017 N° 95000/17 v. 06/12/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**Disposición 373-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 05/12/2017

VISTO la Actuación N° 10138-435-2017 del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma, la Dirección General de Aduanas gestiona dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Abogado Eduardo Sigfredo CUELLO en el carácter de Director de la Dirección Aduana de Ezeiza y su posterior traslado a la Dirección Regional Aduanera Hidrovía.

Que asimismo, propone designar en idéntico carácter y cargo al Contador Público Ramiro ROIBAS quien se viene desempeñando como Administrador Interino de la Aduana La Plata.

Que por otra parte, gestiona designar en el carácter de Administrador Interino de la citada Aduana al Abogado Juan Fernando CUBISINO quien se viene desempeñando como Jefe Interino de la Sección Inspección Operativa de la citada jurisdicción.

Que el artículo 6°, inciso 1) b) del Decreto N° 618/97, otorga a esta Administración Federal la facultad de organizar y reglamentar el funcionamiento interno del Organismo en sus aspectos estructurales, funcionales y de administración de personal, siendo competencia de la misma la evaluación de la oportunidad, mérito o conveniencia del ejercicio de dichas atribuciones y/o facultades discrecionales.

Que dichas potestades poseen una particular relevancia institucional en el caso de la Administración Federal de Ingresos Públicos en razón de la función estratégica del servicio (Art. 4° C.N.) que se le ha encomendado por imperativo legal (Decretos Nros. 1156/96, 618/97 y 1399/01), consistente en la gestión de las políticas tributarias, fiscales y aduaneras del Estado Nacional.

Que la medida respeta la estabilidad que gozan los agentes de Planta Permanente de este Organismo, atento a que de acuerdo a lo que prescriben los artículos 11 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 – Laudo N° 16/92 (t.o. Resolución S.T. N° 924/10) y 14 del Convenio Colectivo de Trabajo - Laudo N° 15/91 (t.o. Resolución S.T. N° 925/10), la estabilidad es el derecho del agente de planta permanente a conservar el empleo y el nivel alcanzado en el escalafón, calidad que en el presente acto se mantiene estrictamente.

Que al estar receptada en la normativa legal y convencional vigente, la asignación y finalización de funciones forma parte de la actividad habitual de este Organismo y en tal sentido ha sido respaldada por vasta jurisprudencia administrativa y judicial.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho en reiteradas oportunidades que la estabilidad del empleado no implica, en principio y dentro de ciertos límites, que no puedan variarse las modalidades de la prestación de los servicios, con la eventual incidencia que puedan tener en las retribuciones no permanentes.

Que con relación al traslado del personal cuya relación laboral se encuentra regulada por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 – Laudo N° 16/92 (t.o. Resolución S.T. N° 924/10), resulta pertinente recordar que el artículo 67 de dicho cuerpo normativo establece que el personal podrá ser trasladado por la Administración Federal de Ingresos Públicos, todas las veces que las necesidades de servicio así lo exijan.

Que la normativa convencional prevé el derecho del agente a percibir determinados conceptos que tienen en vista compensar al mismo de los menoscabos que pudiere sufrir como consecuencia del traslado, tales como la indemnización por tal concepto, compensación por residencia, pasajes para el agente y grupo familiar, compensación por desarraigo y reintegro de gastos.

Que las facultades que tiene este Organismo como empleador con relación a la organización, dirección y modificación de las formas y modalidades de trabajo resultan amplias.

Que de lo antes expuesto surge que las medidas que se adoptan se inscriben dentro del plexo de facultades normales de organización que posee esta Administración Federal y que, por consiguiente, encuadran en el ámbito de discrecionalidad propia de la función.

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto N° 227/16 (art. 5°), se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria en razón de las modificaciones que la misma implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones de los agentes que a continuación se detallan, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

| NOMBRES Y APELLIDO | CUIL | FUNCIÓN ACTUAL | FUNCIÓN ASIGNADA |
|-------------------------------|-------------|--|---|
| Abog. Eduardo Sigfredo CUELLO | 20166735549 | Director de fiscalización y operativa aduanera - DIR. ADUANA DE EZEIZA (SDG OAM) | Acorde a la categoría - DIR. REGIONAL ADUANERA HIDROVIA (SDG OAI) |
| Cont. Púb. Ramiro ROIBAS | 20132750956 | Administrador de aduana - ADUANA LA PLATA (SDG OAM) | Director - DIR. ADUANA DE EZEIZA (SDG OAM) |
| Abog. Juan Fernando CUBISINO | 20167613250 | Jefe de sección fiscalización y operativa aduanera - SEC. INSPECCION OPERATIVA (AD LAPL) | Administrador de aduana Int. - ADUANA LA PLATA (SDG OAM) |

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Alberto R. Abad.

e. 06/12/2017 N° 95001/17 v. 06/12/2017

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD
DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

Disposición 453-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 04/12/2017

VISTO el Convenio de Complementación de Servicios celebrado el 14 de diciembre de 2016 entre esta Dirección Nacional y la Municipalidad de SAN MARTIN, provincia de BUENOS AIRES, registrado bajo el número 44/17 del Registro de esta Dirección Nacional (conforme modelo aprobado por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS mediante Resolución M.J. y D.H. N° 538/16) y la Disposición D.N. N° 515/03, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Disposición D.N. N° 515/03 y sus complementarias, se puso en vigencia la operatoria por la cual, en forma previa a la inscripción de determinados trámites, se debe solicitar el informe de deuda por infracciones de tránsito mediante el uso del Formulario "13I" "Informe de Deuda por Infracciones de Tránsito", utilizando a tal fin un sistema informático de interconexión "en línea" aplicable en una primera etapa a los Registros Seccionales con jurisdicción territorial en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que dicha operatoria fue ampliada, por una parte, mediante la incorporación de un procedimiento de notificación de la existencia de deudas por infracciones y, por otra, a través de la incorporación de los Registros Seccionales con competencia exclusiva en Motovehículos existentes en jurisdicciones que hubieran celebrado convenios para la percepción de multas por infracciones.

Que posteriormente, y conforme lo prescribiera la Disposición D.N. N° 746 de fecha 30 de noviembre de 2006, la incorporación de nuevas jurisdicciones a la operatoria descripta impone además la obligación de consultar la deuda por infracciones en aquellas jurisdicciones que, no encontrándose alcanzadas por convenio alguno, se ven obligadas a realizar dicho procedimiento en razón del lugar de presentación del trámite o radicación del automotor en cuestión utilizando a tal fin el mismo Formulario.

Que por otra parte, y en virtud del acceso al sistema informático mencionado precedentemente, por aplicación de las previsiones contenidas en la Disposición D.N. N° 681/06, posteriormente receptadas por la Disposición D.N. N° 169/09 –modificatoria de la Disposición D.N. N° 515/03- se dispuso que cualquier interesado podrá, mediante la presentación de un Formulario "13I" y con independencia de cualquier otro trámite registral, peticionar la emisión de un certificado de inexistencia de actas pendientes de juzgamiento de resolución por ante cualquier Registro Seccional que se encuentre operando el sistema informático denominado "Sistema Unificado de Gestión de Infracciones de Tránsito" (SUGIT), ello independientemente de la circunstancia de contar con Convenio de Complementación de Servicios en esa jurisdicción.

Que en ese marco, mediante la Disposición D.N. N° 276 de fecha 24 de julio 2014, se aprobó el modelo de Solicitud Tipo "13" (Única) en sustitución –entre otros- del Formulario "13I", que será utilizada por los Encargados de los Registros Seccionales para peticionar por ante el organismo contravencional competente, los informes de deuda en concepto de multas por infracciones de tránsito, al tiempo que documentará los pagos de esas deudas, que se abonen por ante los Registros Seccionales.

Que mediante la Disposición D.N. N° 203 de fecha 3 de junio de 2016 se implementó la Solicitud Tipo "13" (Única) de carácter digital.

Que en el marco de la Disposición D.N. N° 38 de fecha 31 de enero de 2017 se aprobó el modelo de Solicitud Tipo "13D", que será utilizada por los Encargados de los Registros Seccionales para peticionar los informes de deuda por Multas por Infracciones de Tránsito, al tiempo que documentará los pagos de las mismas que informadas, se efectivicen por ante los Encargados de esos Registros Seccionales. Asimismo, ese instrumento reviste el carácter de certificado válido de las eximiciones solicitadas, de la liberación de deudas por exhibición de comprobantes de pago o de su negativa de pago.

Que mediante la Disposición D.N. N° 315 de fecha 2 de agosto de 2017 se implementó la Solicitud Tipo "13D" de carácter digital.

Que los Encargados de los Registros Seccionales de todo el país alcanzados por la presente utilizarán para la consecución de las tareas de contralor aquí encomendadas el sistema informático de interconexión "en línea" mencionado en el Convenio.

Que el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de la ciudad de SAN MARTIN, provincia de BUENOS AIRES, ha dictado la Ordenanza Municipal N° 11988 de fecha 6 de diciembre de 2016, mediante la cual autorizo al Intendente Municipal a celebrar el Convenio con esta DIRECCIÓN NACIONAL.

Que por conducto del Decreto Municipal N° 2266 del 21 de diciembre de 2016 el Poder Ejecutivo de la Municipalidad de SAN MARTIN, provincia de BUENOS AIRES, promulgó la Ordenanza Municipal N° 11988/16.

Que, atento a ello, el intendente de la Municipalidad de SAN MARTIN, provincia de BUENOS AIRES, ha dictado el Decreto N° 658 del 2 de mayo de 2017, por el cual designa a los Encargados de Registro de todo el país como agentes de percepción de las infracciones cometidas en su jurisdicción.

Que habiéndose reunido las condiciones respecto de esa Municipalidad, resulta necesario, para dar cumplimiento al Convenio suscripto, tornar aplicables las normas de procedimiento previstas en las disposiciones citadas respecto de los Registros Seccionales con competencia en la jurisdicción de la Municipalidad de SAN MARTIN, provincia de BUENOS AIRES.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase a la MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN, provincia de BUENOS AIRES, a la operatoria del Sistema Unificado de Gestión de Infracciones de Tránsito (SUGIT) de conformidad con lo previsto en el Convenio de Complementación de Servicios y de la normativa implementada por medio de las Disposiciones D.N. Nros 515/03, 746/06 y complementarias.

ARTÍCULO 2°.- Incorpórase a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos de la ciudad de SAN MARTIN, provincia de BUENOS AIRES, a la operatoria de "Solicitud de Informe de Deuda por Infracciones de Tránsito" de conformidad con lo previsto en la Disposición D.N. N° 515/03 y complementarias.

ARTÍCULO 3°.- Incorpórase a los restantes Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos a la operatoria de "Solicitud de Informe de Deuda por Infracciones de Tránsito" de conformidad con lo previsto en la Disposición D.N. N° 746/06 y complementarias, respecto de los trámites referidos a la jurisdicción de la MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN, provincia de BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día 11 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, atento a su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Gustavo Walter.

e. 06/12/2017 N° 94921/17 v. 06/12/2017



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED-ROA



www.boletinoficial.gov.ar



Firma Digital PDF

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Avisos Oficiales

NUEVOS

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DIRECCIÓN REGIONAL ADUANERA HIDROVÍA
ADUANA DE ROSARIO

EDICTO

Rosario, 04 de Diciembre de 2017.

Desde la Actuación N° 17539-61-2016 SC 324/2016, y habiéndose dictado resolutorio se NOTIFICA a PEREDO CAMACHO ANGELA D.N.I. N° 19.010.743, la Resolución Fallo N° 841/2017 (AD ROSA) recaída en los actuados, que dice: “VISTO:... CONSIDERANDO:... RESUELVE: ARTICULO 1°: ORDENAR EL ARCHIVO de las denuncias contra PEREDO CAMACHO ANGELA D.N.I. N° 19.010.743, de confromidad a lo previsto en el Punto 6 del Apartado D, de la Instrucción General N° 9/2017 (DGA). Asimismo, se le hace saber que se procederá al archivo sin registrar el antecedente infraccional, siempre y cuando haga abandono a favor del Estado de la mercadería en infracción, o su entrega en Zona Primaria Aduanera, realizando la inmediata disposición de la mercadería en los termino del art. 429 y siguientes del C.A. ARTICULO 2°: INTIMESE al interesado para que dentro del plazo de 10 (DIEZ) días, acredite su condición fiscal y previo pago de los tributos correspondientes a la mercadería en trato y aporte de las intervenciones de terceros organismos en caso de corresponder, proceda al retiro de la mercadería secuestrada, todo ello bajo el apercibimiento de tener la mercadería abandonada a favor de Estado en los términos del Art. 429 y s.s. Del C.A. ARTICULO 3°: REGISTRESE. Por Sección Sumarios NOTIFIQUESE e INGRESESE en el Sistema SUMARCHI. Cumplido, PASE a Sección Inspección Operativa para su intervención. Fecho, VUELVA a Sección Sumarios, para que luego de los tramites administrativos de rigor, REMITA el presente al ARCHIVO. Fdo. Mgter. Fadda Héctor Gustavo Administrador (I) División aduana de Rosario. Dirección Regional Aduanera Hidrovía.-

Héctor Gustavo Fadda, Administrador (I) División Aduana Rosario, Dirección Regional Aduanera Hidrovía.

e. 06/12/2017 N° 94867/17 v. 06/12/2017

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA
SUBGERENCIA GENERAL DE FINANZAS
GESTIÓN ACTIVOS Y PASIVOS LOCALES

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar una Tasa de Interés Nominal Anual del 17.00% (diecisiete por ciento). Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 2/11/2017, corresponderá aplicar una Tasa del 22% T.N.A. (hasta el 1/11/2017 era 20% T.N.A.).

| TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS) | | | | | | | | | | | |
|---|------------|----|------------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|---------------------------|-----------------------------|
| TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA | | | | | | | | | | EFECTIVA ANUAL ADELANTADA | EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA |
| FECHA | | 30 | 60 | 90 | 120 | 150 | 180 | | | | |
| Desde el | 01/11/2017 | al | 01/11/2017 | 23,52 | 23,30 | 23,08 | 22,85 | 22,64 | 22,42 | 21,14% | 1,933% |
| Desde el | 02/11/2017 | al | 30/11/2017 | 25,44 | 25,18 | 24,92 | 24,66 | 24,40 | 24,15 | | |
| TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA | | | | | | | | | | EFECTIVA ANUAL VENCIDA | EFECTIVA MENSUAL VENCIDA |
| Desde el | 01/11/2017 | al | 01/11/2017 | 24,00 | 24,22 | 24,46 | 24,71 | 24,95 | 25,20 | | |
| Desde el | 02/11/2017 | al | 30/11/2017 | 26,00 | 26,27 | 26,55 | 26,83 | 27,12 | 27,42 | 29,32% | 2,136% |

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. son: para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida es del 19% T.N.A., para el caso de que

NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMES. En caso de que la empresa SI adhiera a un paquete MiPyMEs la tasa será del 16%. Para Grandes Empresas: la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida del 18% T.N.A..

Por niveles anteriores ver el Boletín Of. N° 33745 del día 06-nov-17 pagina Nro 83

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Hernán M. Quintana, 2° Jefe de División - 8703. — Javier Tomas Ramallal, Jefe de Departamento – R.F. 1735.

e. 06/12/2017 N° 93390/17 v. 06/12/2017

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

De conformidad a lo previsto por el artículo 59 de la ley 11.723 y sus modificatorias, se procede a la publicación del listado de Obras Publicadas presentadas a inscripción los días 27/11/2017, 28/11/2017, 29/11/2017, 30/11/2017 y 01/12/2017 a las cuales se accederá consultando los Anexos GDE IF-2017-31061243-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2017-31062410-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2017-31063006-APN- DNDA#MJ, GDE IF-2017-31063516-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2017-31064056-APN-DNDA#MJ del presente.

Firmado: Dr. Gustavo J. Schötz - Director Nacional - Dirección Nacional del Derecho de Autor - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El presente ha sido remitido por el debajo firmante.

Jorge Mario Viglianti, Asesor Técnico, Dirección Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 06/12/2017 N° 95041/17 v. 06/12/2017



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gob.ar

Más rápido y fácil de usar, adaptado a todos tus dispositivos móviles.



Avisos Oficiales

ANTERIORES

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que se ha ordenado instruir sumario a la siguiente entidad: "ASOCIACION MUTUAL DE PRACTICOS JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA", Matrícula 308 de la Capital Federal, designándose al suscripto Instructor Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (Art. 1° inc. f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). FDO: DR GUILLERMO DARIO MENEGUZZI. Instructor Sumariante.

Guillermo Dario Meneguzzi, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 04/12/2017 N° 93692/17 v. 06/12/2017

Sres. ESCRIBANOS REGISTRO DE FIRMANTES

Se les informa que debido al **cierre de la Delegación Colegio de Escribanos**, el trámite de **registro al sistema "DELEGACION VIRTUAL"**, podrá efectuarse únicamente en la **Sede Central**, sita en Suipacha 767, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes en el horario de 9:30 a 16 horas.

Para la realización de este trámite, es necesario concurrir personalmente con la siguiente documentación, en original y fotocopia, sin excepción:

- DNI
- Credencial profesional
- Certificado de matrícula vigente con fecha de emisión no mayor a treinta días corridos



Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES

Disposición 129-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 27/09/2017

VISTO el Expediente N° 1748746/2016 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente N° 1770133/2017 agregado a fojas 43 del principal, luce el acta aclaratoria, celebrada entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA MINORIDAD Y LA EDUCACION (S.O.E.M.E.), la CONFEDERACION ARGENTINA DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS (C.A.I.E.P.), la ASOCIACION DE ENTIDADES EDUCATIVAS PRIVADAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.D.E.P.P.R.A.) y el CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACION CATOLICA (C.O.N.S.U.D.E.C.), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal del sector empresario signatario y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes se encuentran legitimadas para suscribir dicho acuerdo en el marco del CCT 318/99, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° de la Ley 23.546 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que obra en autos el correspondiente dictamen legal, de conformidad con lo normado por el artículo 7° de la Ley 19.549.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para disponer en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 53/15.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acta aclaratoria celebrada entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA MINORIDAD Y LA EDUCACION (S.O.E.M.E.), la CONFEDERACION ARGENTINA DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS (C.A.I.E.P.), la ASOCIACION DE ENTIDADES EDUCATIVAS PRIVADAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.D.E.P.P.R.A.) y el CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACION CATOLICA (C.O.N.S.U.D.E.C.), obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1770133/2017 agregado a fojas 43 del principal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese la presente Disposición a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acta aclaratoria obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1770133/2017 agregado a fojas 43 del principal.

ARTÍCULO 3°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Silvia Julia Squire.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES

Disposición 138-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 27/09/2017

VISTO el Expediente N° 1.772.760/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LAS TELECOMUNICACIONES (FATEL) y la empresa TELECOM ARGENTINA S.A., ratificado por las partes a fs. 28, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el Acuerdo de marras los agentes negociadores convienen en considerar que el presente acuerdo tiene por objeto, establecer la escala salarial para las nuevas categorías implementadas.

Que en el marco del CCT N° 201/92, se crean nuevas categorías. Que la escala salarial rige a partir del 1 de septiembre de 2017.

Que además, se establece una nueva jornada de trabajo para la “Nueva Atención de Clientes”.

Que las partes acuerdan que en relación a la implementación a la nueva jornada se otorgará un descanso que se pactará con la jefatura respectiva, en función de las necesidades de servicio.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surgen contradicciones con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos los mentados Acuerdos.

Que correspondería dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que se ha emitido opinión en los términos de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991).

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 53/15.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES
DISPONE

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo de fojas 2/4 celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LAS TELECOMUNICACIONES (FATEL) y la empresa TELECOM ARGENTINA S.A., ratificado por las partes a fs. 28, en el marco del CCT N° 201/92 conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el referido acuerdo.

ARTÍCULO 3°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Silvia Julia Squire.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 06/12/2017 N° 94009/17 v. 06/12/2017

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES****Disposición 133-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 27/09/2017

VISTO el Expediente N° 1.772.835/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 24/26 obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE OBREROS, EMPLEADOS Y ESPECIALISTAS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FOEESITRA) y la empresa TELECOM ARGENTINA S.A., ratificado por las partes a fs. 30, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el Acuerdo de marras los agentes negociadores convienen en considerar que el presente acuerdo tiene por objeto, establecer una nueva escala salarial.

Que la nueva escala salarial rige a partir del 1 de septiembre de 2017, hasta el 30 de junio de 2018.

Que además, se establece una nueva jornada de trabajo para la "Nueva Atención de Clientes".

Que las partes acuerdan que en relación a la implementación a la nueva jornada se otorgará un descanso que se pactará con la jefatura respectiva, en función de las necesidades de servicio.

Que en el marco del CCT N° 201/92, se crean nuevas categorías.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surgen contradicciones con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos los mentados Acuerdos.

Que correspondería dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que se ha emitido opinión en los términos de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991).

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 53/15.

Por ello,

**LA SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES
DISPONE**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo de fojas 24/26 celebrado entre la FEDERACIÓN DE OBREROS, EMPLEADOS Y ESPECIALISTAS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FOEESITRA) y la empresa TELECOM ARGENTINA S.A., ratificado por las partes a fs. 30, en el marco del CCT N° 201/92 conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el referido acuerdo.

ARTÍCULO 3°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Silvia Julia Squire.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES**

Disposición 142-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 28/09/2017

VISTO el Expediente N° 1.772.835/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se ha advertido un error material en la confección de la Disposición N° DI-2017-133-APN- SSRL#MT, del 27 de septiembre de 2017 en el tercer considerando.

En este sentido el considerando tercero queda redactado de la siguiente forma, “Que la referida escala salarial respecto a las nuevas categorías creadas, rige a partir del 1 de septiembre de 2017”.

En función de lo expuesto se aconseja proceder a la rectificación del acto administrativo referido, en los términos del artículo 101 del Decreto N° 1759/72. Que se ha emitido opinión en los términos de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991). Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 53/15.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por rectificada la Disposición N° 2017-133-APN-SSRL#MT de fecha 27 de septiembre de 2017, en su considerando tercero.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar lo indicado oportunamente en la Disposición referida.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Silvia Julia Squire.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 06/12/2017 N° 94013/17 v. 06/12/2017

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES**

Disposición 126-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 27/09/2017

VISTO el Expediente N° 1.769.998/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6/10 del Expediente citado en el Visto, obra el Acuerdo de empresa concertado entre la UNIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES –UPJET- y la empresa TELECOM ARGENTINA S.A., el pasado 24 de julio de 2017, conforme lo normado la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 257/97 “E”, las partes intervinientes en estos obrados han concertado dicho Acuerdo, mediante el cual convinieron un incremento salarial y demás beneficios dentro de los lineamientos allí especificados, con vigencia de un año a partir del 1° de julio de 2017 y hasta el 30 de junio de 2018.

Que ello así, cabe destacar que, el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa 257/97 ha sido celebrado en su momento por la entidad sindical actuante en estos obrados y la empresa TELEFÓNICA DE ARGENTINA S.A junto a otras empresas de telefonía.

Que en tal virtud, corresponde dejar expresamente aclarado que el ámbito de aplicación del acuerdo de marras se circunscribe al personal representado por la FEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISIÓN Y TÉCNICOS ARGENTINOS –FOPSTTA-, que se desempeña en la empresa TELEFÓNICA DE ARGENTINA S.A., comprendido en el citado el convenio Colectivo de trabajo de empresa.

Que entonces ello, surge que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Qué asimismo, ante la Autoridad Administrativa interviniente, la Federación sindical actuante y la representación empresaria, conjuntamente han ratificado los términos y condiciones, y reconocido las firmas allí insertas conforme surge del Acta obrante a fojas 24, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, ambas representaciones trabajadora y empresarial, actuantes en estos obrados, han acreditado la personería y facultades para negociar colectivamente, conforme constancias obrantes en autos.

Que ello así, se observan acreditados los recaudos formales exigidos por la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en consecuencia, cabe concluir que de los antecedentes obrantes en marras, el acuerdo sujeto análisis se ajusta a derecho, correspondiendo proceder a su homologación.

Que se ha emitido Dictamen en los términos de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991).

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo alcanzado, deberán remitirse estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 53/15.

Por ello,

**LA SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Declárense homologados el Acuerdo concertado entre la UNIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES –UPJET- y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA S.A, obrante a fojas 6/10 del Expediente N° 1.769.998/17, conforme lo normado la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese la presente a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre los instrumentos obrantes a fojas 6/10 del Expediente N° 1.769.998/17.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 257/97 “E”.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo y Anexos homologados y de esta Disposición, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Silvia Julia Squire.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES****Disposición 130-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 27/09/2017

VISTO el Expediente N° 1.770.987/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que a fojas 22/27 del Expediente mencionado precedentemente, luce el Acuerdo concertado entre la UNIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES –UPJET- y la empresa TELECOM ARGENTINA S.A., junto a los Anexos de las escalas salariales a fojas 28/32, conforme lo normado la Ley N° 14.250 (t.o. 2004)

Que mediante dicho acuerdo las partes convinieron en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 497/02 “E”, un incremento salarial y demás beneficios dentro de los lineamientos allí especificados, con vigencia de un año a partir del 1° de julio de 2017 y hasta el 30 de junio de 2018

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Qué asimismo, ante la Autoridad Administrativa interviniente, la Federación sindical actuante y la representación empresaria, conjuntamente han ratificado a fojas 36, la totalidad de los términos de lo concertado el pasado 1 de agosto de 2017, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, ambas representaciones trabajadora y empresarial, actuantes en estos obrados, han acreditado la personería y facultades para negociar colectivamente, conforme constancias obrantes en autos.

Que ello así, se observan acreditados los recaudos formales exigidos por la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en consecuencia, cabe concluir que de los antecedentes obrantes en marras, el acuerdo sujeto análisis se ajusta a derecho, correspondiendo proceder a su homologación.

Que se ha emitido Dictamen en los términos de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991).

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo alcanzado, deberán remitirse estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 53/15.

Por ello,

**LA SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárense homologados el Acuerdo concertado entre la UNIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES –UPJET- y la empresa TELECOM ARGENTINA S.A., obrante a fojas 22/27, junto a los Anexos de escalas salariales a fojas 28/32 del Expediente N° 1.770.987/17, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese la presente a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre los instrumentos obrantes a fojas 22/27, junto a los Anexos de escalas salariales a fojas 28/32 del Expediente N° 1.770.987/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 497/02 “E”.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo y Anexos homologados de esta Disposición, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Silvia Julia Squire.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 06/12/2017 N° 94033/17 v. 06/12/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES

Disposición 131-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 27/09/2017

VISTO el Expediente N° 1.770.984/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3vta del Expediente mencionado precedentemente, luce el Acuerdo concertado entre la FEDERACIÓN DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA- F.O.E..E.S.I.T.R.A.- y la empresa TELECOM ARGENTINA S.A., obrante, junto a las escalas salariales a fojas 4/4vta, conforme lo normado la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho acuerdo las partes convinieron en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 538/03 "E", un incremento salarial y demás beneficios dentro de los lineamientos allí especificados, con vigencia de un año a partir del 1° de julio de 2017 y hasta el 30 de junio de 2018

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Qué asimismo, ante la Autoridad Administrativa interviniente, la Federación sindical actuante y la representación empresaria, conjuntamente han ratificado a fojas 28, la totalidad de los términos de lo concertado el pasado 2 de agosto de 2017, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, ambas representaciones trabajadora y empresarial, actuantes en estos obrados, han acreditado la personería y facultades para negociar colectivamente, conforme constancias obrantes en autos.

Que ello así, se observan acreditados los recaudos formales exigidos por la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en consecuencia, cabe concluir que de los antecedentes obrantes en marras, el acuerdo sujeto análisis se ajusta a derecho, correspondiendo proceder a su homologación.

Que se ha emitido Dictamen en los términos de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991).

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo alcanzado, deberán remitirse estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 53/15.

Por ello,

**LA SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Declárense homologados el Acuerdo concertado entre la FEDERACIÓN DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA-F.O.E.E.S.I.T.R.A.- y la empresa TELECOM ARGENTINA S.A., obrantes a fojas 2/3vta.,

junto a los Anexos de escalas salariales a fojas 4/4vta. del Expediente N° 1.770.984/17, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese la presente a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre los instrumentos obrantes a fojas 2/3vta y 4/4vta del Expediente N° 1.770.984/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 538/03 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo y Anexos homologados de esta Disposición, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Silvia Julia Squire.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 06/12/2017 N° 94035/17 v. 06/12/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES
Disposición 127-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 27/09/2017

VISTO el Expediente N° 1.769.995/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6/10 del Expediente mencionado precedentemente, luce el Acuerdo concertado entre la FEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISIÓN Y TÉCNICOS ARGENTINOS –FOPSTTA- y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA S.A, conforme lo normado la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 257/97 "E", las partes intervinientes en estos obrados han concertado dicho Acuerdo, mediante el cual convinieron un incremento salarial y demás beneficios dentro de los lineamientos allí especificados, con vigencia de un año a partir del 1° de julio de 2017 y hasta el 30 de junio de 2018.

Que ello así, cabe destacar que, el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa 257/97 ha sido celebrado en su momento por la Federación gremial actuante en estos obrados y la empresa TELEFÓNICA DE ARGENTINA S.A SOCIEDAD ANÓNIMA junto a otras empresas de telefonía.

Que en tal virtud, corresponde dejar expresamente aclarado que el ámbito de aplicación del acuerdo de marras se circunscribe al personal representado por la FEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISIÓN Y TÉCNICOS ARGENTINOS –FOPSTTA-, que se desempeña en la empresa TELEFÓNICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, comprendido en el citado el convenio Colectivo de trabajo de empresa.

Que entonces ello, surge que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Qué asimismo, ante la Autoridad Administrativa interviniente, la Federación sindical actuante y la representación empresaria, conjuntamente rectificado el punto "Decimo", ratificado los términos y reconocido las firmas allí insertas conforme surge del Acta complementaria obrante a fojas 21, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, ambas representaciones trabajadora y empresarial, actuantes en estos obrados, han acreditado la personería y facultades para negociar colectivamente, conforme constancias obrantes en autos.

Que ello así, se observan acreditados los recaudos formales exigidos por la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en consecuencia, cabe concluir que de los antecedentes obrantes en marras, el acuerdo sujeto análisis se ajusta a derecho, correspondiendo proceder a su homologación.

Que se ha emitido Dictamen en los términos de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991).

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo alcanzado, deberán remitirse estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 53/15.

Por ello,

**LA SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárense homologados el Acuerdo concertado entre la FEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISIÓN Y TÉCNICOS ARGENTINOS –FOPSTTA- y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA S.A, obrante a fojas 6/10 junto al Acta complementaria a fojas 21 del Expediente N° 1.769.995/17, conforme lo normado la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese la presente a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre los instrumentos obrantes a fojas 6/10 y 21 del Expediente N° 1.769.995/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 257/97 “E”.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo y Acta Complementaria homologados y de esta Disposición, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Silvia Julia Squire.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 06/12/2017 N° 94037/17 v. 06/12/2017

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES**

Disposición 134-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 27/09/2017

VISTO el Expediente N° 1.772.856/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/7 obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO Y SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN DE SANTA FE (ATSA ROSARIO) y la ASOCIACIÓN DE PRESTADORES DE GERIATRIA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, ratificado por las partes a fs. 9/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el Acuerdo de marras los agentes negociadores convienen en considerar que el presente acuerdo tiene por objeto, establecer una nueva escala salarial.

Que la nueva escala salarial rige a partir del 1 de julio de 2017, hasta el 30 de junio de 2018.

Que, además, se establece el pago de una asignación única “no remunerativa” de carácter excepcional por el Día del Trabajador de la Sanidad.

Que en el marco del CCT N° 468/06, se establecieron nuevas condiciones laborales para el sector.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surgen contradicciones con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos los mentados Acuerdos.

Que correspondería dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que se ha emitido opinión en los términos de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991). Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 53/15.

Por ello,

**LA SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES
DISPONE**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo de fojas 2/7 celebrado entre la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO Y SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN DE SANTA FE (ATSA ROSARIO) y la ASOCIACIÓN DE PRESTADORES DE GERIATRIA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, ratificado por las partes a fs. 9/10, en el marco del CCT N° 468/06, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el referido acuerdo.

ARTÍCULO 3°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Silvia Julia Squire.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 06/12/2017 N° 94040/17 v. 06/12/2017

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES**

Disposición 128-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 27/09/2017

VISTO el Expediente N° 113012/2017 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/6 luce el acuerdo, celebrado entre el SINDICATO PETROLEO Y GAS PRIVADO SANTA CRUZ, la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES ESPECIALES (C.E.O.P.E.) y la CAMARA DE EMPRESAS PRODUCTORAS DE HIDROCARBUROS (C.E.P.H.), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal del sector empresario signatario y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que obra en autos el correspondiente dictamen legal, de conformidad con lo normado por el artículo 7° de la Ley 19.549.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para disponer en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 53/15.

Por ello,

**LA SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO PETROLEO Y GAS PRIVADO SANTA CRUZ, la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES ESPECIALES (C.E.O.P.E.) y la CAMARA DE EMPRESAS PRODUCTORAS DE HIDROCARBUROS (C.E.P.H.), obrante a fojas 5/6 del Expediente de Referencia, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese la presente Disposición a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 5/6 del Expediente N° 113012/2017.

ARTÍCULO 3°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Silvia Julia Squire.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 06/12/2017 N° 94004/17 v. 06/12/2017

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES**

Disposición 151-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 29/09/2017

VISTO el Expediente N° 1.772.759/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LAS TELECOMUNICACIONES (FATEL) y la empresa TELECOM ARGENTINA S.A., ratificado por las partes a fs. 25, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el acuerdo de marras los agentes negociadores convienen en que el presente acuerdo tiene por objeto, establecer un esquema más de atención, denominado "Trabajo en sábado Plus", que se aplicará de acuerdo a las necesidades operativas que surjan de la nueva atención de clientes.

Que esta modalidad será aplicada en forma rotativa entre los trabajadores de un mismo sector que se encuentren comprendidos dentro del presente régimen.

Que se exceptúa a los empleados que cumplan tareas ajustadas a la jornada de lunes a viernes con su respectivo descanso, establecidas específicamente en el CCT N° 201/92.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surgen contradicciones con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos los mentados Acuerdos.

Que correspondería dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que se ha emitido opinión en los términos de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991).

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 53/15.

Por ello,

**LA SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES
DISPONE**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante a fojas 2/3 celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LAS TELECOMUNICACIONES (FATEL) y la empresa TELECOM ARGENTINA S.A., ratificado por las partes a fs. 25, en el marco del CCT N° 201/92 conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el referido acuerdo.

ARTÍCULO 3°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Silvia Julia Squire.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 06/12/2017 N° 94006/17 v. 06/12/2017

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 763-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 03/10/2017

VISTO el Expediente N° 1.711.466/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/16 del Expediente N° 1.711.466/16 y a fojas 3/5 del Expediente N° 1.722.153/16, agregado al principal como foja 72, y a fojas 3/6 del Expediente N° 1.746.514/16, agregado al principal como foja 101, obran el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y los Acuerdos celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES y la empresa TEMPARED SOCIEDAD ANÓNIMA, ratificados a fojas 96 y 105, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a foja 92 de autos, se declaró constituida la pertinente Comisión Negociadora.

Que los agentes negociadores convienen que el presente Convenio tendrá vigencia por DOS (2) años a partir del 1° de marzo de 2016 hasta el 28 de febrero de 2018.

Que el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y de los Acuerdos se circunscribe estrictamente a la correspondencia entre la actividad principal de la entidad empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que en el artículo 16 del convenio colectivo de referencia, en donde se indicó Ley N° 24.455, debería referirse a la Ley N° 24.445.

Que respecto de la contribución solidaria pactada en el artículo 21 de dicho convenio, cabe aclarar que su vigencia caducará de pleno derecho una vez transcurrido el plazo allí establecido.

Que en los Acuerdos de marras los agentes negociadores convienen modificaciones salariales, conforme a los términos y condiciones que surgen del texto pactado.

Que en relación con el carácter atribuido a la gratificación no remunerativa pactada en el artículo tercero del acuerdo de fojas 3/6 del Expediente N° 1.746.514/16, agregado al Expediente Principal como foja 101, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (1976).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo, se remitirán las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo para evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de base promedio y tope indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES y la empresa TEMPARED SOCIEDAD ANÓNIMA que luce a fojas 3/16 del Expediente N° 1.711.466/16, ratificado a foja 96, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES y la empresa TEMPARED SOCIEDAD ANÓNIMA, que luce a fojas 3/5 del Expediente N° 1.722.153/16, agregado al Expediente N° 1.711.466/16 como foja 72, ratificado a foja 96, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES y la empresa TEMPARED SOCIEDAD ANÓNIMA, que luce a fojas 3/6 del Expediente N° 1.746.514/16, agregado al Expediente N° 1.711.466/16 como foja 101, ratificado a foja 105, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 4°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y los Acuerdos obrantes a fojas 3/16 del Expediente N° 1.711.466/16 y a fojas 3/5 del Expediente N° 1.722.153/16, agregado al Expediente N° 1.711.466/16 como foja 72, y a fojas 3/6 del Expediente N° 1.746.514/16, agregado al Expediente N° 1.711.466/16 como foja 101.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del promedio de remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda.

ARTÍCULO 6°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, de los Acuerdos y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio Bernardino Pitrau.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 765-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 03/10/2017

VISTO el Expediente N° 1.756.673/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 13/15 y 18/23 del Expediente N° 1.756.673/17 obran los Acuerdos celebrados entre la UNIÓN FERROVIARIA y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que se deja constancia que los mencionados acuerdos han sido suscriptos por la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO.

Que bajo el Acuerdo obrante a fojas 13/15 de autos los agentes negociadores convienen el pago de una suma no remunerativa para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1442/15 "E", del cual son las mismas partes signatarias, conforme a los términos del texto pactado.

Que a su vez, en el Acuerdo de fojas 18/23 las partes convienen modificaciones salariales, conforme a los términos y condiciones allí pactados.

Que en relación con el carácter atribuido a las asignaciones no remunerativas pactadas en los Acuerdos de marras, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, como principio, de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin de que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (1976).

Que el ámbito de aplicación de los presentes Acuerdos se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos los mencionados Acuerdos.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNIÓN FERROVIARIA y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANÓNIMA, que luce a fojas 13/15 del Expediente N° 1.756.673/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNIÓN FERROVIARIA y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANÓNIMA, que luce a fojas 18/23 del Expediente N° 1.756.673/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre los Acuerdos obrantes a fojas 13/15 y 18/23 del Expediente N° 1.756.673/17.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del promedio de remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1442/15 "E".

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio Bernardino Pitrau.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 06/12/2017 N° 93989/17 v. 06/12/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 760-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 29/09/2017

VISTO el Expediente N° 1.771.555/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 25/27 del Expediente N° 1.771.555/17 obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ÚNICA DE VIAJANTES DE LA ARGENTINA – FUVA y la ASOCIACIÓN VIAJANTES VENDEDORES DE LA ARGENTINA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS (A.V.V.A.) por el sector gremial, y por el sector empleador la CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIO (CAC), la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA (C.A.M.E.), la UNIÓN DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS (UDECA) y la CONFEDERACIÓN GENERAL DE COMERCIO Y SERVICIOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el Acuerdo de marras, los agentes negociadores convienen modificaciones salariales y el pago de una gratificación no remunerativa para todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 308/75, conforme surge de los términos del texto pactado.

Que en relación con el carácter atribuido a las sumas pactadas en el Artículo Tercero del Acuerdo de marras, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, como principio, de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las suscriptas a fin de que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (1976).

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de las entidades sindicales firmantes, emergente de sus personerías gremiales.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes poseen acreditada la representación que invocan ante esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, se remitirán las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo para evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de base promedio y tope indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ÚNICA DE VIAJANTES DE LA ARGENTINA – FUVA y la ASOCIACIÓN VIAJANTES VENDEDORES DE LA ARGENTINA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS (A.V.V.A.) por el sector empleador y la CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIO (CAC), la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA (C.A.M.E.), la UNIÓN DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS (UDECA) y la CONFEDERACIÓN GENERAL DE COMERCIO Y SERVICIOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA que luce a fojas 25/27 del Expediente N° 1.771.555/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 25/27 del Expediente N° 1.771.555/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 308/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio Bernardino Pitrau.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 06/12/2017 N° 93990/17 v. 06/12/2017

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 766-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 03/10/2017

VISTO el Expediente N° 1.760.924/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 13/15 del Expediente N° 1.760.924/17, luce el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE DIRECCIÓN DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (A.P.D.F.A.), por el sector sindical, y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del texto convencional alcanzado, se convino el pago de una suma no remunerativa a cuenta de futuros aumentos, para los meses de Abril, Mayo y Junio del año 2017.

Que en relación con el carácter atribuido a las sumas no remunerativas pactadas, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (1976).

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para suscribir el Acuerdo traído a estudio, conforme surge de los antecedentes acompañados.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por último, se señala que la homologación que por el presente acto se dispone no alcanza a las manifestaciones realizadas en la cláusula séptima del Acuerdo precitado.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE DIRECCIÓN DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (A.P.D.F.A.) y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANÓNIMA, que luce a fojas 13/15 del Expediente N° 1.760.924/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 13/15 del Expediente N° 1.760.924/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio Bernardino Pitrau.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 06/12/2017 N° 93991/17 v. 06/12/2017

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 770-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 03/10/2017

VISTO el Expediente N° 1.761.559/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 26/28 obra el acuerdo y a fojas 29 obra el anexo, celebrados entre la ASOCIACIÓN SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS (ASFA) por el sector sindical, y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANÓNIMA por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1165/10 "E" de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por el acuerdo de marras se establece un incremento salarial con vigencia desde el 1 de enero de 2017 y su modalidad de pago, entre otras cuestiones.

Que el acuerdo ha sido suscripto por la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO.

Que en relación con el carácter atribuido a las sumas previstas en las cláusulas tercera y quinta, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (1976).

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes celebrantes han acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos y ratificaron su contenido.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la legislación laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS (ASFA) por el sector sindical, y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANÓNIMA por el sector empleador, que luce a fojas 26/28 junto con su Anexo obrante a fojas 29 del Expediente N° 1.761.559/17, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo de fojas 26/28 y Anexo de fojas 29, del Expediente N° 1.761.559/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del promedio de remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1165/10 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio Bernardino Pitrau.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 767-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 03/10/2017

VISTO el Expediente N° 1.761.058/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 19/22 del Expediente N° 1.761.058/17, obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO LA FRATERNIDAD y la empresa FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANÓNIMA CONCESIONARIA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron una suma no remunerativa, con vigencia a partir del 01/04/17 y hasta el 30/06/17 en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1548/17 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que en relación con el carácter atribuido a las sumas no remunerativas pactadas, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (1976).

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO:
RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO LA FRATERNIDAD y la empresa FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANÓNIMA CONCESIONARIA, obrante a fojas 19/22 del Expediente N° 1.761.058/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 19/22 del Expediente N° 1.761.058/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1548/17 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio Bernardino Pitrau.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 768-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 03/10/2017

VISTO el Expediente N° 1.761.054/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 15/17 del Expediente N° 1.761.054/17, luce el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD, por el sector sindical, y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del texto convencional alcanzado, se convino el pago de una suma no remunerativa a cuenta de futuros aumentos, para los meses de Abril, Mayo y Junio del año 2017.

Que en relación con el carácter atribuido a las sumas no remunerativas pactadas, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (1976).

Que el Acuerdo señalado ha sido celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1469/15 "E", del cual las partes son suscriptoras.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para suscribir el Acuerdo traído a estudio, conforme surge de los antecedentes acompañados.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por último, se señala que la homologación que por el presente acto se dispone no alcanza a las manifestaciones realizadas en la cláusula séptima del Acuerdo precitado.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANÓNIMA, que luce a fojas 15/17 del Expediente N° 1.761.054/17, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1469/15 "E", conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 15/17 del Expediente N° 1.761.054/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1469/15 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio Bernardino Pitrau.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 06/12/2017 N° 93994/17 v. 06/12/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES

Disposición 139-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 27/09/2017

VISTO el Expediente N° 1.770.988/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/5 del Expediente mencionado precedentemente, luce el Acuerdo concertado entre la FEDERACIÓN DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA- F.O.E..E.S.I.T.R.A.- y la empresa TELECOM ARGENTINA S.A., obrante, junto a las escalas salariales a fojas 5vta/8, conforme lo normado la Ley N° 14.250 (t.o. 2004)

Que mediante dicho acuerdo las partes convinieron en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 201/92, un incremento salarial y demás beneficios dentro de los lineamientos allí especificados, con vigencia de un año a partir del 1° de julio de 2017 y hasta el 30 de junio de 2018

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, ante la Autoridad Administrativa interviniente, la Federación sindical actuante y la representación empresaria, conjuntamente han ratificado a fojas 35, la totalidad de los términos de lo concertado el pasado 2 de agosto de 2017, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que ello así, se observan acreditados los recaudos formales exigidos por la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en consecuencia, cabe concluir que de los antecedentes obrantes en marras, el acuerdo sujeto análisis se ajusta a derecho, correspondiendo proceder a su homologación.

Que se ha emitido Dictamen en los términos de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991).

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo alcanzado, deberán remitirse estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 53/15.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárense homologados el Acuerdo concertado entre la FEDERACIÓN DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA-F.O.E..E.S.I.T.R.A.- y la empresa TELECOM ARGENTINA S.A., obrantes a fojas 2/5, junto a los Anexos de escalas salariales a fojas 5vta./8 del Expediente N° 1.770.988/17, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese la presente a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre los instrumentos obrantes a fojas 2/5 y 5vta./8 del Expediente N° 1.770.988/17.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 201/92.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo, Anexos y Acta Complementaria homologados y de esta Disposición, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Silvia Julia Squire.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 06/12/2017 N° 93997/17 v. 06/12/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES

Disposición 135-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 27/09/2017

VISTO el Expediente N° 1772852/2017 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3, 4/8 y 9 obran los acuerdos colectivos y su Anexo celebrados en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 476/06, suscripto entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO Y SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION DE SANTA FE, por el sector sindical, y la ASOCIACION DE CLINICAS, SANATORIOS E INSTITUCIONES PSIQUIATRICAS DE LA CIUDAD DE ROSARIO Y SU ZONA, por el sector empleador, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo los mentados acuerdos las partes establecen nuevas condiciones económicas para los trabajadores de la actividad, en las condiciones allí establecidas.

Que las partes han acreditado sus facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y las que constan por ante esta Cartera de Estado.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

Que obra en autos el correspondiente dictamen legal.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que correspondería que una vez sustanciada la homologación requerida, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 53/15.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES
DISPONE

ARTÍCULO 1°- Declárase homologados los acuerdos colectivos y su Anexo, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 476/06, obrantes a fojas 2/3, 4/8 y 9, respectivamente, celebrados entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO Y SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION DE SANTA FE, por el sector sindical, y la ASOCIACION DE CLINICAS, SANATORIOS E INSTITUCIONES PSIQUIATRICAS DE LA CIUDAD DE ROSARIO Y SU ZONA, por el sector empleador, del Expediente N° 1772852/2017, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2° - Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre los acuerdos colectivos celebrados en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 476/06, obrantes a fojas 2/3, 4/8 y su Anexo de fojas 9, respectivamente, del Expediente N° 1772852/2017.

ARTÍCULO 3°- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 476/06.

ARTÍCULO 4°- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos colectivos y de esta Disposición, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Silvia Julia Squire.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 06/12/2017 N° 94003/17 v. 06/12/2017

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL



DERECHO CIVIL



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nueva compilación de jurisprudencia plenaria. Incluye índices cronológico, alfabético y temático.

www.boletinoficial.gob.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina